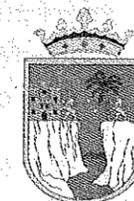




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Mayo de 2013 No. 032

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Pub. No. 098-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo maquinaria tipo Asfaltadora Marca: Blaw-Knox, color: Amarillo, modelo: PF180-H, número de serie: 18024-23, con calcomanías de la razón social de la empresa "Pavimentos Tres, S.A. de C.V.", relativo a la Averiguación Previa número 74/RVT2/2013. (Segunda y Última Publicación).	10
Pub. No. 099-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Acta Administrativa número 341/FECDO/2013-03. (Segunda y Última Publicación).	11
Pub. No. 100-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Acta Administrativa número 589/FECDO/2012-09. (Segunda y Última Publicación).	12
Pub. No. 101-A-2013	Acuerdo número PGJE/002/2013, por el que se adscribe la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa.	13

Publicaciones Federales:

Pub. No. 052-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Fresno", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	15
Pub. No. 053-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Los Arbolitos", ubicado en el Municipio de El Parral, Estado de Chiapas.	15
Pub. No. 054-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Palmar", ubicado en el Municipio de El Parral, Estado de Chiapas.	16
Pub. No. 055-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Victoria", ubicado en el Municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.	17
Pub. No. 056-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Quinta", ubicado en el Municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.	18
Pub. No. 057-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Nanchal", ubicado en el Municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 058-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Los Pinos", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	20
Pub. No. 059-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 20", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	21
Pub. No. 060-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 12 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	22
Pub. No. 061-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 11 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	22
Pub. No. 062-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 7 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	23

Pub. No. 063-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 15 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	24
Pub. No. 064-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 20 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	25
Pub. No. 065-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 21 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	26
Pub. No. 066-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Plan de Ayala", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.	27
Pub. No. 067-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Sima", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	28
Pub. No. 068-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Zapotillo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.	29
Pub. No. 069-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Nueva Generación Maya", ubicado en el Municipio de Tumbalá, Estado de Chiapas.	30
Pub. No. 070-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "San Miguel", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 071-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "San Gilberto", ubicado en el Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 072-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Coyuntipuche", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.	32
Pub. No. 073-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 25 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	33

Pub. No. 074-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote No. 3 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	34
Pub. No. 075-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 4-A Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	35
Pub. No. 076-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote No. 2 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	36
Pub. No. 077-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Lote 6 Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	37
Pub. No. 078-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Los Corralitos", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	38
Pub. No. 079-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Guadalupe", ubicado en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas.	39
Pub. No. 080-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 14", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	40
Pub. No. 081-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 15", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	40
Pub. No. 082-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 11", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	41
Pub. No. 083-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 16", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	42

Pub. No. 084-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 18", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	43
Pub. No. 085-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 19", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	44
Pub. No. 086-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Sombra", ubicado en el Municipio de Comitán, Estado de Chiapas.	45
Pub. No. 087-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Arenal Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	46
Pub. No. 088-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho San Florencio", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	47
Pub. No. 089-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "4 de Agosto", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	47
Pub. No. 090-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho El Mezquital", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	48
Pub. No. 091-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Los Coquitos", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	49
Pub. No. 092-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho La Lomita", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	50
Pub. No. 093-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho El Cedra", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	51
Pub. No. 094-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho El Palmar", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	52

Pub. No. 095-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Barrancón", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	53
Pub. No. 096-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho Viejo", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	54
Pub. No. 097-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho Cancún", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	54
Pub. No. 098-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Peñón de las Águilas", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	55
Pub. No. 099-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Santo Domingo", ubicado en el Municipio de El Parral, Estado de Chiapas.	56
Pub. No. 100-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Victoria 1", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.	57
Pub. No. 101-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Victoria 2", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.	58
Pub. No. 102-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Gracias a Dios", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	59
Pub. No. 103-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Las Delicias", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	60
Pub. No. 104-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Cuajilote", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	61
Pub. No. 105-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "San José", ubicado en el Municipio de Sunuapa, Estado de Chiapas.	61

Pub. No. 106-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho El Nanzal", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	62
Pub. No. 107-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Orejona", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	63
Pub. No. 108-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho Los Mangos", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	64
Pub. No. 109-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho El Puma", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	65
Pub. No. 110-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Coyolar", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	66
Pub. No. 111-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Esterón", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	67
Pub. No. 112-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Palo Verde", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.	68
Pub. No. 113-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Los Palmos", ubicado en el Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas.	68
Pub. No. 114-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 5", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	69
Pub. No. 115-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Compuerta", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.	70
Pub. No. 116-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 7", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	71

Pub. No. 117-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 6", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	72
Pub. No. 118-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Tuxtla Chico, Estado de Chiapas.	73
Pub. No. 119-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 4", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	74
Pub. No. 120-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 23", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	75
Pub. No. 121-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 9", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	75
Pub. No. 122-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 13", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	76
Pub. No. 123-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 10", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	77
Pub. No. 124-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 1", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	78
Pub. No. 125-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Girasol", ubicado en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas.	79
Pub. No. 126-B-2013	Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Dr. Rafael Pascacio Gamboa", ubicado en el Municipio de Ixtapangajoyá, Estado de Chiapas.	80

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 031-C-2013	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Totolapa, Chiapas, 2012-2015.	81
Pub. No. 032-C-2013	Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas.	162

Avisos Judiciales y Generales: 200-215

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 098-A-2013

Fiscalía Especial de Investigación
de Robo de Vehículos

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo maquinaria tipo Asfaltadora Marca: **Blaw-Knox**, color: **Amarillo**, modelo: **PF180-H**, número de serie: **18024-23**, con calcomanías de la razón social de la empresa **"Pavimentos Tres, S.A. de C.V."**

Se le notifica que, mediante acuerdo de 11 (once) de febrero del año 2013, (dos mil trece), se decretó el aseguramiento del vehículo maquinaria tipo Asfaltadora marca: **Blaw-Knox**, color: **Amarillo**, modelo: **PF180-H**, número de serie: **18024-23**, con calcomanías de la razón social de la empresa **"Pavimentos Tres, S.A. de C.V."**; afecto a la Averiguación Previa número 74/RVT2/2013, que se instruye en contra de **Emiliano Pérez Cruz**, del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en Callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: 01961 671 5393 y Fax: 01961 615 9291, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público. Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 099-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E d i c t o

A quien corresponda.

P r e s e n t e :

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Acta Administrativa número **341/FECDO/2013-03**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° fracción I, II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 05 de marzo de 2013, dos mil trece, se acordó el **aseguramiento precautorio** del vehículo **marca Volkswagen, tipo Jetta, color Blanco, modelo 2009, sin placas de circulación, con número de serie visible 3VWYV49M59M650497**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de marzo de 2013.

A t e n t a m e n t e

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 100-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Acta Administrativa número 589/FECDO/2012-09, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 18 de abril de 2013, dos mil trece, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** del vehículo **marca Mazda, tipo Mazda3, color Gris, con número de serie visible JM1BK123371701992, con placas de circulación MNK-24-34 del Estado de México**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de abril de 2013.

Atentamente

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 101-A-2013

Acuerdo por el que se adscribe la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa

ACUERDO No. PGJE/002/2013

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en su artículo 16, fracción XXI, confiere al Procurador, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de sujeto obligado, según lo establece el artículo 2 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, la promoción de la rendición de cuentas y fomentar la transparencia del servicio público.

En ese sentido, la Institución cuenta con una Dirección de Transparencia y Acceso a la Información adscrita a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional mediante dictamen técnico MJE/CGAF/DRH/0008/2008, de fecha 30 de julio del año 2008, que se encarga de dar respuesta a las peticiones que formulen los solicitantes, con relación a la información creada, recabada o administrada por la Procuraduría.

Ahora bien, con el propósito de atender y canalizar con mayor eficacia las solicitudes de acceso de información a los diversos órganos de la Procuraduría, así como proporcionar un servicio más eficiente a los particulares, es conveniente que la referida Dirección, pase a formar parte de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa. Lo anterior, obedece a la necesidad de encontrar medios que se adecuen a las necesidades sociales y de mejorar el desempeño institucional, lo que permitirá una mayor capacidad de respuesta.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“Acuerdo por el que se adscribe la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa”

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto adscribir la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa.

Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros que forman parte de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Director General de Planeación para la elaboración del dictamen técnico correspondiente y al Coordinador General de Administración y Finanzas para reasignar los recursos con base en dicho dictamen.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase del conocimiento de los órganos internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el resguardo del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General De Justicia Del Estado De Chiapas.- Rúbrica.

El que suscribe licenciado José Roberto Méndez León, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6 fracción I, inciso A), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **Certifica y Hace Constar:** Que la presente copia certificada constante de 02 fojas útiles, son copias fieles y exactas del documento que se tuvo a la vista.- Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de mayo del año 2013 dos mil trece. Doy fe.

Lic. José Roberto Méndez León, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicaciones Federales:

Publicación No. 052-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"El Fresno"**, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152335** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"El Fresno"**, con superficie aproximada de **29-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Adulfa García E.

Al Sur: Ángel Albino Castellanos.

Al Este: Salvador López.

Al Oeste: Servando Gordillo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 053-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Los Arbolitos"**, ubicado en el Municipio de **El Parral**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152336** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Arbolitos**", con superficie aproximada de **8-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **El Parral**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: David Velázquez Narcía.

Al Sur: Joaquín Enrique Pola Ruiz.

Al Este: Roberto Córdova Mendoza.

Al Oeste: Ejido Guadalupe.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 054-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Palmar**", ubicado en el Municipio de **El Parral**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152337** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Palmar**", con superficie aproximada de **60-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **El Parral**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido El Parral e Isidro Torres López.

Al Sur: Roberto Córdova Mendoza y Henry Córdova Gómez.

Al Este: Ejido Nuevo Nicolás Bravo.

Al Oeste: Ejido El Parral y Ricardo Torres López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 055-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Victoria**", ubicado en el Municipio de **Mezcalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152338** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Victoria**", con superficie aproximada de **39-88-73.697** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mezcalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela 42 y Parcela 47.

Al Sur: Parcela 94.

Al Este: Parcela 59.

Al Oeste: Parcela 60 y Parcela 77.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 056-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Quinta**", ubicado en el Municipio de **Mezcalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152339** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Quinta**", con superficie aproximada de **22-32-80.641** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mezcalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela 75, Parcela 57 y Parcela 58.

Al Sur: Parcela 93 y Parcela 94.

Al Este: Parcela 60 y Parcela 77.

Al Oeste: Parcela 73 y Parcela 93.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 057-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Nanchal**", ubicado en el Municipio de **Mezcalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152340** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Nanchal**", con superficie aproximada de **37-33-22.641** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mezcalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela 27 y Parcela 16.

Al Sur: Parcela 59.

Al Este: Parcela 16, Parcela 43 y Parcela 49.

Al Oeste: Parcela 14 y Parcela 48.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 058-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Pinos**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152341** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Pinos**", con superficie aproximada de **03-75-98** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Nueva Esperanza.

Al Sur: Agua Escondida de Donaciano Tovilla López.

Al Este: Jesús Flores Macal.

Al Oeste: Ataidés Saldaña Pereyra.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 059-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 20**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152342** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 20**", con superficie aproximada de **0-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Teresa Rodríguez Muñoz.

Al Sur: Federico Hernández Pérez.

Al Este: Calle del poblado.

Al Oeste: Carretera Sayatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 060-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 12 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152343** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 12 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 11.

Al Sur: Ejido Francisco Villa municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Este: Lote número 8.

Al Oeste: Lote número 16.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 061-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 11**

Xochitlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152344** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 11 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 10.

Al Sur: Lote número 12.

Al Este: Lote número 7.

Al Oeste: Lote número 15.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de

los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 062-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 7 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de

la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152345** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 7 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 6.

Al Sur: Lote número 8.

Al Este: Lote número 3.

Al Oeste: Lote número 11.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal

con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 063-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 15 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152346** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la

Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 15 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 14.

Al Sur: Lote número 16.

Al Este: Lote número 11.

Al Oeste: Lote número 20.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 064-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 20 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152347** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 20 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 19.

Al Sur: Lote número 21.

Al Este: Lote número 15.

Al Oeste: Lote número 24.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 065-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 21 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. **II-210-DGOR-DGARPR DIA 152348** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 21 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 20.

Al Sur: Ejido Francisco Villa municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Este: Lote número 16.

Al Oeste: Lote número 25.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 066-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Plan de Ayala**",

ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. **II-210-DGOR-DGARPR DIA 152349** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Plan de Ayala**", con superficie aproximada de **650-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Las Tazas y Avellanal.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Terrenos nacionales.

Al Oeste: El Rosario Pacaya.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación

del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 067-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Sima**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152350** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación

Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Sima**", con superficie aproximada de **6-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela Ejidal de María Gloria Teco Nafata.

Al Sur: Terreno Nac. Posesión de María del Rosario Hernández Camacho.

Al Este: Parcela Ejidal de Marcos Ruiz Pérez.

Al Oeste: Terreno nacional en posesión de Gerardín Cahuaré Montejo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia

Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 068-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Zapotillo**", ubicado en el Municipio de **Acala**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152351** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Zapotillo**", con superficie aproximada de **02-00-**

00 hectáreas, ubicado en el Municipio de **Acala**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con camino real.

Al Sur: Río Grijalva.

Al Este: Terrenos en posesión de Gilberto Gómez Martínez.

Al Oeste: Terrenos en posesión de Adolfo Sánchez Torres.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 069-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Nueva Generación Maya", ubicado en el Municipio de Tumbalá, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152352 de fecha 22 de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "La Nueva Generación Maya", con superficie aproximada de 620-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tumbalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido definitivo Chulakob.

Al Sur: Ejido definitivo Cacaohoatal.

Al Este: Ejido definitivo Naranjil y propiedad don Juan.

Al Oeste: Propiedad don Juan.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 070-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "San Miguel", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152353 de fecha 22 de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "San Miguel", con superficie aproximada de 5-13-10.971 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: El Zanjón El Madronal.

Al Sur: Guillermo Méndez Villarreal.

Al Este: Luis Enrique Méndez Villalobos.

Al Oeste: Silvia Wong Villarreal.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 071-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "San Gilberto", ubicado en el Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152354** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San Gilberto**", con superficie aproximada de **26-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Camino que conduce a Mazatán-Tapachula.

Al Sur: Eugenio Hernández y Bernabé Vázquez.

Al Este: Camino a la colonia Hidalgo y Cantón Santa Clara.

Al Oeste: Amílcar Rodas Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación

del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 072-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Coyuntipuche**", ubicado en el Municipio de **Villa Mazatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152355** de fecha **22**

de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Coyuntipuche**", con superficie aproximada de **7-22-69.3399** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Mazatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela 8916 y brecha.

Al Sur: Parcela 894.

Al Este: Brecha y parcelas 8918 y 8917.

Al Oeste: Parcelas 913, 2199, 8921 y 1097.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 073-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 25 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152356** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 25 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas,

ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 24.

Al Sur: Ejido Francisco Villa municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Este: Lote número 21.

Al Oeste: Lote número 29.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 074-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote No. 3 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152357** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote No. 3 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 2.

Al Sur: Lote número 4.

Publicación No. 075-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 4-A Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152358** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 4-A Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 3.

Al Sur: Ejido Francisco Villa municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Este: Lote número 4.

Al Oeste: Lote número 8.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia

Al Este: Ejido Vicente Guerrero municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Oeste: Lote número 7.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 076-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote No. 2 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en

el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGOR-DGARPR DIA 152359** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote No. 2 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote No. 1 (400 mt).

Al Sur: Lote No. 3 (400 mt).

Al Este: Ejido Vicente Guerrero municipio de Tecpatán.

Al Oeste: Lote No. 6 (500 mt).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de

los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 077-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 6 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de

la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152360** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 6 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 5.

Al Sur: Lote número 7.

Al Este: Lote número 2.

Al Oeste: Lote número 10.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal

con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 078-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Corralitos**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152361** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto

Nacional denominado "**Los Corralitos**", con superficie aproximada de **50-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Francisco I. Madero.

Al Sur: Predio San Antonio de Francisco López Guzmán.

Al Este: Predio Santa Lucía de Carlos Hernández Lara.

Al Oeste: Terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 079-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Guadalupe**", ubicado en el Municipio de **Reforma**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152362** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Guadalupe**", con superficie aproximada de **13-46-44.81** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Reforma**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jorge García Rodríguez.

Al Sur: Santos Emeterio Flores.

Al Este: Ismael Rodríguez Ruiz.

Al Oeste: Jorge García Rodríguez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 080-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 14**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR DIA 152363** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 14**", con superficie aproximada de **00-37-79.10** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Miguel Martínez Hernández.

Al Sur: Trinidad Alicia Molina Monterrosa.

Al Este: Olaf Gutiérrez Ancheita.

Al Oeste: Campo de futbol.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial**

de la Federación; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 081-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 15**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152364** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 15**", con superficie aproximada de **1-07-08.44** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Campo de futbol.

Al Sur: Caralampio Ozuna Torres.

Al Este: Olaf Gutiérrez Ancheita.

Al Oeste: Carretera Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 082-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 11**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152365** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**,

me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 11**", con superficie aproximada de **0-40-86.08** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Fernando González Pérez.

Al Sur: Felipe Martínez Hernández.

Al Este: Raymundo Gutiérrez Hernández.

Al Oeste: Calle del poblado.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 083-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 16**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152366** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 16**", con superficie aproximada de **0-12-75.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Publicación No. 084-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 18**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152367** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 18**", con superficie aproximada de **0-12-50.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Roberto Hernández Martínez.

Al Sur: Milton Montoya Solano.

Al Este: Calle del poblado.

Al Oeste: Carretera Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Al Norte: Federico Hernández Pérez.

Al Sur: Leonardo León Muñoz.

Al Este: Calle del poblado.

Al Oeste: Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 085-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 19**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152368** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 19**", con superficie aproximada de **0-12-50.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Trinidad Alicia Molina Monterrosa.

Al Sur: Teresa Rodríguez Muñoz.

Al Este: Calle del poblado.

Al Oeste: Carretera Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 086-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Sombra**", ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152369** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria,

104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Sombra**", con superficie aproximada de **55-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Comitán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos de la finca San Antonio.

Al Sur: Terrenos del predio Yerba Buena.

Al Este: Propiedad de Margarita Aranda.

Al Oeste: Agustín Paniagua González y mojoneros divisionarios en T/sus lados..

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 087-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Arenal Ranchería Ignacio Allende**", ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152370** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Arenal Ranchería Ignacio Allende**", con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt. con David Martínez Hernández intermed. Av. Golfo de México.

Al Sur: 50 mt. con Bethy Florentina González Pola.

Al Este: 50 mt. con José Ernán Lorenzana Domínguez.

Al Oeste: 50 mt. con Antonio Peña Alvarado, intermed. calle Puerto Progreso.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 088-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho San Florencio**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152371** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho San Florencio**", con superficie aproximada de **300-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio del C. Avelino Esquinca Cervantes.

Al Sur: Predio de la C. Exilda Arias López.

Al Este: Filo del cerro montaña nacional.

Al Oeste: C. Alfonso Esquinca Cervantes.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial**

de la Federación; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 089-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**4 de Agosto**", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152372** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**4 de Agosto**", con superficie aproximada de **731-03-26** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jesús Ángel Camacho.

Al Sur: El Peñón de las Águilas, José L. Moguel Espinosa, Russbelih Pérez.

Al Este: Monte Oreb, Enrique F. Salazar Valencia, El Porvenir José Armando Esponda García, Los Nanches, José Dgo. Luna Hernández.

Al Oeste: El Niagara, Jesús L. Moguel, Javier García Mendoza.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de

los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 090-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho El Mezquital**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF.**

II-210-DGARPR 152373 de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho El Mezquital**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Zona federal de esteros.

Al Sur: Zona federal de esteros.

Al Este: Zona federal de esteros.

Al Oeste: Zona federal de esteros.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 091-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Coquitos**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152374** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Coquitos**", con superficie aproximada de **06-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Zona federal de manglares.

Al Sur: Zona federal de manglares.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 092-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho La Lomita**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152375** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho La Lomita**", con superficie aproximada de **08-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Romero López de Paz.

Al Sur: Zona federal de manglares.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Sara López Ruiz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 093-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho El Cedral**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152376** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho El Cedral**", con superficie aproximada de **07-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jorge García Pérez.

Al Sur: Hipólito García Pérez.

Al Este: Zona federal de esteros.

Al Oeste: Zona federal de esteros.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 094-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho El Palmar", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 152377 de fecha 22 de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Rancho El Palmar", con superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Oliverio Aquino Alegría.

Al Sur: Ricardo Aquino Alegría.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 095-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Barrancón", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 152378 de fecha 22 de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Barrancón", con superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Zoila Montes Pérez.

Al Sur: Martín Aquino Montes.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 096-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Viejo**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152379** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Viejo**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Zona federal de manglares.

Al Sur: Zona federal de manglares.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 097-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Cancún**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152380** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Cancún**", con superficie aproximada de **08-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Zona federal de manglares.

Al Sur: Zona federal de manglares.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 098-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Peñón de las Águilas**", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152381** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Peñón de las Águilas", con superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: N.C.P. 4 de Agosto.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Rancho El Pital.

Al Oeste: N.C.P. la Junta del Niagara.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 099-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Santo Domingo", ubicado en el Municipio de El Parral, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 152382 de fecha 22 de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Santo Domingo", con superficie aproximada de 09-83-52 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Parral, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Martha Alegría Flores.

Al Sur: Ejido Agua Dulce II.

Al Este: Martha Alegría Flores.

Al Oeste: Joaquín Macías o Ejido Lindavista Ocotal.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 100-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Victoria 1", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 152383 de fecha 22 de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "La Victoria 1", con superficie aproximada de 5-45-95.935 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela 1360.

Al Sur: Parcela 747.

Al Este: Brecha.

Al Oeste: Parcela 1350 y brecha.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 101-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Victoria 2**", ubicado en el Municipio de **Villa Mazatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152384** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Victoria 2**", con superficie aproximada de **02-14-32.542** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Mazatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela 1366.

Al Sur: Parcela 769.

Al Este: Brecha.

Al Oeste: Parcela 746.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 102-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Gracias a Dios**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152385** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Gracias a Dios**", con superficie aproximada de **9-72-49** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Arturo López López.

Al Sur: Mardon Camacho y Rogelio Toledo Morales.

Al Este: Ignacio Morales García.

Al Oeste: Mardon Camacho.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 103-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Las Delicias**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152386** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Las Delicias**", con superficie aproximada de **50-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Río Simbak.

Al Sur: Ejido de la colonia Miguel Alemán.

Al Este: Propiedad de Andrés Ruiz.

Al Oeste: Javier Jiménez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 104-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Cuajilote**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152387** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Cuajilote**", con superficie aproximada de **22-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Evaristo Sánchez Martínez (Ejido La Tigrilla).

Al Sur: Ejido Santa Teresa.

Al Este: Miguel Jiménez Gómez (Ejido Benito Juárez).

Al Oeste: Ejido Santa Teresa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 105-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San José**", ubicado en el Municipio de **Sunuapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152388** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San José**", con superficie aproximada de **37-43-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Sunuapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ambrosio Ramos Sánchez, predio Buena Vista.

Al Sur: Juan Aguilar Morales.

Al Este: Ejido Viejo Nicapa.

Al Oeste: Manuel Ramos Sánchez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 106-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho El Nanzal**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152389** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria,

104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho El Nanzal**", con superficie aproximada de **7-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Hilda Aquino Alegría.

Al Sur: Sebastián Bautista Aquino.

Al Este: Zona federal esteros.

Al Oeste: Zona federal esteros.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 107-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Orejona**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152390** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Orejona**", con superficie aproximada de **7-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de Raúl García Pérez.

Al Sur: Jorge García Pérez.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 108-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho los Mangos**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152391** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho los Mangos**", con superficie aproximada de **7-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Horacio Aquino Montes.

Al Sur: Zona federal de esteros.

Al Este: Zona federal de esteros.

Al Oeste: Zona federal de esteros.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 109-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho El Puma**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152392** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho El Puma**", con superficie aproximada de **8-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Oliverio Aquino Alegría.

Al Sur: Oliverio Aquino Alegría.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para

presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 110-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Coyolar**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152393** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Coyolar**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Olga Lidia Aquino Alegría.

Al Sur: José Luis Bautista.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 111-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Esterón**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152394** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Esterón**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Zona federal de esteros.

Al Sur: Ricardo Aquino Alegría.

Al Este: Zona federal de esteros.

Al Oeste: Zona federal de esteros.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 112-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Palo Verde**", ubicado en el Municipio de **Acala**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152395** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Palo Verde**", con superficie aproximada de **01-05-30** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Acala**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 37 mt. Posesión de Nicolás Ordóñez Hernández.

Al Sur: 31.60 mt. con márgenes del río Grijalva.

Al Este: 274 mt. Posesión de María Elvira Estrada Morales.

Al Oeste: 340 mt. Posesión de Artemio Sánchez Torres.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria,

y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 113-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Palmos**",

ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 152397** de fecha **22 de febrero de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Palmos**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: René Cabrera (Parcela 1351).

Al Sur: Andrés Velázquez Zúñiga (Parcela 1365).

Al Este: Abigail Villarreal (Parcela 1352).

Al Oeste: Río Coatán.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del

plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 114-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 5**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154022** de fecha **27 de marzo**

de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Salvador El Molino 5", con superficie aproximada de 00-12-50.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jorge Méndez Montoya.

Al Sur: Federico Hernández Pérez.

Al Este: Calle del poblado.

Al Oeste: Calle del poblado.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 115-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Compuerta", ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 152398 de fecha 22 de febrero de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "La Compuerta", con superficie aproximada de 7-52-33.059 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Mazatán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Río Coatán y zanjón El Madronal.

Al Sur: María del Carmen Villarreal Victorio.

Al Este: Jorge Villarreal Victorio.

Al Oeste: Jorge Cruz Rodas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 116-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 7", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 154023 de fecha 27 de marzo de 2013, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 00990 de fecha 22 de abril de 2013, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Salvador El Molino 7", con superficie aproximada de 00-25-37.50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Gabriel Gordillo Argüello.

Al Sur: Octavio Vázquez García.

Al Este: Calle del poblado.

Al Oeste: Carretera Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 117-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 6**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154024** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 6**", con superficie aproximada de **00-59-02.12** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Camino de Socoltenango.

Al Sur: Amable Noriega Cancino.

Al Este: Reymundo Gutiérrez Hernández.

Al Oeste: Faustino Cordero Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 118-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Innominado**", ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154025** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Innominado**", con superficie aproximada de **00-16-45** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Chico**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Juana Hernández de León.

Al Sur: Callejón.

Al Este: Evangelina de León Salique.

Al Oeste: Juana Hernández de León.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 119-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 4**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154026** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 4**", con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Camino de Socoltenango.

Al Sur: Juan del Carmen Méndez Velasco.

Al Este: Margarita Solano Medina.

Al Oeste: Antonio Nájera Aguilar.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 120-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 23**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154027** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 23**", con superficie aproximada de **00-66-26** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Isabel Pérez Hernández.

Al Sur: Antonio Nájera Aguilar.

Al Este: Olaf Gutiérrez Ancheita.

Al Oeste: Carretera Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el

periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 121-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 9**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y

Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154028** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 9**", con superficie aproximada de **00-62-57.94** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Candelario Pérez Hernández.

Al Sur: Marco Nájera Noriega.

Al Este: Reymundo Gutiérrez Hernández.

Al Oeste: Carretera Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente

en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 122-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 13**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154029** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto

Nacional denominado "**Salvador El Molino 13**", con superficie aproximada de **00-64-17.12** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Antonio Nájera Aguilar.

Al Sur: Ramón Remedios Bautista Bautista.

Al Este: Olaf Gutiérrez Ancheita.

Al Oeste: Carretera Soyatitán-Socoltenango.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 123-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 10**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154030** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 10**", con superficie aproximada de **1-20-29.78** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Nicolás Hernández Martínez.

Al Sur: Candelario Pérez Hernández.

Al Este: Ángel Vidal Mandujano.

Al Oeste: Calle del poblado.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 124-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 1**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154031** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Salvador El Molino 1**", con superficie aproximada de **01-89-06** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Mairyn Nájera Noriega.

Al Sur: Óscar Guillén Aguilar.

Al Este: Olaf Gutiérrez Ancheita.

Al Oeste: Carretera Socoltenango-Soyatitán.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del

plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 125-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Girasol**", ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154039** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con

oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Girasol**", con superficie aproximada de **00-25-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt. con Víctor González.

Al Sur: 50 mt. con calle.

Al Este: 50 mt. con Fausto Barrios.

Al Oeste: 50 mt. con calle.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicación No. 126-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Dr. Rafael Pascacio Gamboa**", ubicado en el Municipio de **Ixtapangajoyá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 154046** de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **00990** de fecha **22 de abril de 2013**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Dr. Rafael Pascacio Gamboa**", con superficie aproximada de **285-31-02.74** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ixtapangajoyá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de Pedro Resendes Medina y ejido Ignacio Allende, municipio de Teapa, Tabasco.

Al Sur: Ejido Miguel Hidalgo, mpio. de Ixtapangajoyá y Fernando Cano.

Al Este: Fracc. de propietarios del mpio. Teapa, Tabasco y Osman Escobar.

Al Oeste: Belén Jiménez Pérez y Lorenzo Bautista.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril de 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Lucas Gómez Delesma.- Rúbrica.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 031-C-2013

H. Ayuntamiento Municipal Totolapa, Chiapas 2012-2015

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, 37, 40 Fracciones I, II, VI, y XIII, 60 Fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo número 19 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 02 de abril de 2013, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y;

Considerando

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este, no se deriven de una Ley, o la pormenorizen, siendo estos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que el Municipio de Totolapa ha tenido un sorprendente crecimiento poblacional, en donde se concentran variadas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por lo cual se requiere continuar con el fortalecimiento municipal de sus localidades como la de la cabecera municipal, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de los pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administraciones municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades indígenas que integran el pueblo de Totolapa, Chiapas; procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbre y tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del Municipio de Totolapa, Chiapas; así como las necesidades e inquietudes que ha expresado la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Totolapa, Chiapas; con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del Municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento Municipal de Totolapa, Chiapas; ha tenido a bien aprobar el presente.

Bando de Policía y Buen Gobierno

Título Primero Del Municipio

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo, precisa las funciones del Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no solo tienen un carácter informativo, sino también declarativo, que permitan la superación Administrativa Municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia, deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en el prevén.

Asimismo, regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos, así como la de los visitantes al Municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal.
- II. **Presidente.-** El Presidente Municipal.
- III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del Gobierno y de la Administración Pública Municipal que de acuerdo con sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.
- IV. **Jueces.-** Al juez Calificador y al juez Civil del Ayuntamiento; encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno y de los asuntos civiles en su jurisdicción.
- V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.
- VI. **Consejos.-** A los Consejos, de Seguridad Pública, Protección Civil y a los Consejos de Participación y Colaboración Municipal y demás que considere el Cabildo Municipal.

- VII. **Bando municipal.-** Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- VIII. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los participantes de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
- IX. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.
- X. **Arresto.-** La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un periodo de hasta treinta y seis horas.
- XI. **Multa.-** La sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la violación a este reglamento.
- XII. **Juzgado.-** Al juzgado civil.
- XIII. **Municipio.-** Al Municipio de Totolapa, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. **Territorio.-** El espacio geográfico territorial del municipio.
- XVII. **Salario mínimo.-** Al salario mínimo diario vigente en la zona que le corresponda al municipio en el estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 3°.- El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del municipio.

En cuanto a las personas de la tercera edad, como a los menores; responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia.

Artículo 4°.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I.- **Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:**
 - a. El Ayuntamiento.
 - b. El Presidente Municipal.
- II.- **Con el carácter de autoridades ejecutoras:**
 - a. Los elementos de las corporaciones de Policía Municipal, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
 - b. Los Inspectores Municipales.

c. Los Ejecutores Fiscales.

d. Juez Calificador.

Artículo 5°.- El presente Bando Municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- II. Ejercer un Gobierno apegado a derecho, que sea regido con transparencia, con un estricto apego a la ley y un respeto estricto de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.
- V. Preservar la integridad de su territorio.
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio.
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio.
- XI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, al Municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales.
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIV. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que esta sea, congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio.

XVI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con, los planes y programas municipales.

XVII. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o las que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales.

XVIII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

Capítulo II Del territorio y su integración

Artículo 6°.- El municipio de Totolapa forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 03 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; cuenta con una superficie territorial de 154.00 kilómetros cuadrados, sus coordenadas geográficas son 16° 37' N y 92° 43' W., asimismo con una altitud de 660 metros sobre el nivel del mar. Colinda con los municipios:

- I.- Al Norte, con los municipios de Chiapilla y San Cristóbal de Las Casas.
- II.- Al Sur, con los municipios de Venustiano Carranza y Nicolás Ruiz.
- III.- Al Este, con el municipio de Teopisca.
- IV.- Al Oeste, con los municipios de Acala y Chiapilla.

Artículo 7°.- El municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por poblados, ejidos, rancherías y una cabecera municipal, que recibe el nombre de Totolapa, la cual se conforma de barrios, colonias y fraccionamientos.

Artículo 8°.- El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de la diversas localidades del municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 9°.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado, respectivamente.

Artículo 10°.- Totolapa es el nombre oficial del municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 11.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, se estará al dispuesto por la legislación estatal.

Artículo 12.- El municipio de Totolapa, para su organización territorial y administrativa interna, está integrado por una cabecera municipal que es Totolapa, y por las agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías, fincas y manzanas que se determinen y se reconozcan, conforme a la normatividad aplicable y al programa de desarrollo urbano.

El municipio de Totolapa, Chiapas, para su división política se integra por **una cabecera municipal** que es Totolapa, y los barrios son los siguientes:

- I.- Santa Cecilia.
- II.- Daniel Delgadillo.
- III.- Centro I.
- IV.- Centro II.
- V.- San Sebastián.

Y el municipio lo integran los siguientes **poblados**:

- I.- Anexo Villa de Guadalupe.
- II.- Ponciano Arriaga.
- III.- Nuevo Centro de Población La Merced.
- IV.- Ranchería Nuevo Dolores.
- V.- Ranchería El Guayabal.
- VI.- Ranchería El Paraíso.
- VII.- Ranchería El Triunfo.
- VIII.- Ranchería San José El Retiro.
- IX.- Ranchería El Carmelito.
- X.- Ranchería El Chipilinar.
- XI.- Ranchería El Ojo de Agua.
- XII.- Ranchería San Vicente.
- XIII.- Ranchería Las Limas.

- XVI.- Ranchería La Reforma.
- XV.- Ranchería El Silencio.
- XVI.- Ranchería El Calvario.
- XVII.- Ranchería La Merced.
- XVIII.- Ranchería Chachi.
- XIX.- Ranchería El Cangrejo.
- XX.- Ranchería San José El Retiro.
- XXI.- Ranchería La Bodega.
- XXII.- Ranchería El Pachén.
- XXIII.- Ranchería El Palmar.
- XXIV.- Ranchería San Ramón.
- XXV.- Ranchería Paso Limón.
- XXVI.- Ranchería San José Jovel.
- XXVII.- Ranchería Laguna Negra.
- XXVIII.- Ranchería Las Perlas.

Para su organización y administración territorial interna, se divide en 04 Agencias Municipales:

- I.- Anexo Villa de Guadalupe.
- II.- Ponciano Arriaga.
- III.- Ranchería Nuevo Dolores.
- IV.- Nuevo Centro de Población La Merced.

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundadas en razones históricas y políticas que demuestren que la existente no es la adecuada, conforme a las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 14.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado y relativos de la Ley Orgánica municipal del estado.

Capítulo IV
De la condición política de las personas

Artículo 15.- Son originarios del municipio: las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 16.- Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

Artículo 17.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del municipio, siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal lo anteriormente señalado.

Artículo 18.- Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo 15 o 17 y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones, los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 20.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos del municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Formular solicitudes a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Recibir respuesta de la autoridad municipal, al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respeto a los bienes muebles e inmuebles de las personas.

- IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes electorales y los reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica.
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión y para el otorgamiento de contratos o concesiones que pueda otorgar el H. Ayuntamiento Municipal y sus organismos descentralizados.
- IX. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas.
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
- III. Contribuir al Gasto Público Municipal, de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.
- IV. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades municipales, estatales o federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales.
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos.
- VI. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, cumpliendo con las funciones que se les encomiende.
- VII. Contribuir en todas las tareas del desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal.
- VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen.

- IX. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas.
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.
- XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente a las escuelas públicas o privadas incorporadas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres.
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros, trabajos de reforestación en las zonas verdes y parques dentro de las poblaciones del municipio.
- XVI. No alterar el orden público.
- XVII. Bardar sus lotes baldíos.
- XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos.
- XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga el Ayuntamiento Municipal o sus dependencias.
- XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija.
- XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten.
- XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados.

- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- XXV. Las demás que les impongan las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 24.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Cada solicitud deberá ser contestada forzosamente por escrito en forma fundada y motivada.
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud, a la brevedad posible, y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la misma.
- III. Se entenderá por contestada la solicitud cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente o realice la obra solicitada, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar si se haya establecido o no en la solicitud, domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 25.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar para el desempeño de un cargo y/o de una comisión de carácter oficial de la federación, del estado o del municipio, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del estado.

Artículo 26.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las Leyes federales y estatales aplicables.

Capítulo V De los padrones municipales

Artículo 27.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
 - a. De locatarios de mercados.
 - b. De puestos fijos, semifijos y ambulante.
 - c. De comercio.
 - d. De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
 - e. De prostíbulos.
 - f. De catastro.
 - g. De contribuyentes del impuesto predial.
- II. Registros municipales:
 - a. Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
 - b. De infractores al Bando Municipal y los reglamentos municipales.
 - c. Del uso del panteón regulado por el municipio.
 - d. De asociaciones y/o agrupaciones religiosas.
 - e. De los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Título Segundo Del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Ayuntamiento Municipal

Artículo 28.- El gobierno del municipio de Totolapa; Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Capítulo II De la renovación del Ayuntamiento

Artículo 29.- El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este Bando y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 30.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre a las 09:00 horas, mediante el orden del día descrito:

- I.- Verificación del quórum legal mediante pase de lista de asistencia del Ayuntamiento electo.
- II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

- III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

“Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido”.

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

“SÍ, PROTESTO”.

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

“Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden”.

- IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

“Hoy, día primero de octubre del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____”.

- V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 31.- Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipales del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

Capítulo III De la entrega-recepción del Ayuntamiento

Artículo 32.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fija las Bases para la Entrega - Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, en los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios, y;
- G) Contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega - Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 33.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Capítulo IV Del funcionamiento del Ayuntamiento

Artículo 34.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores Propietarios, Regidores Suplentes de Mayoría Relativa y los Regidores Plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional; la ley reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías.

El H. Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Totolapa, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

Artículo 35.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Públicas o privadas.
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, siendo los días lunes a las 18:00 horas y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más municipales.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los municipales presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los municipales lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los municipales que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resoluciones emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación, mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento.
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales.
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos.
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal.
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. Acuerdos.- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo.
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público.
- d. Disposiciones administrativas.
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que estas las ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 37.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo a los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal.

- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del gobierno del municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Mediante Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Capítulo V De las comisiones

Artículo 39.- Para tratar los asuntos públicos del municipio, en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De Gobernación;
- II.- De Desarrollo Socioeconómico;

- III.- De Hacienda;
- IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V.- De Mercados y Centros de Abasto;
- VI.- De Salubridad y Asistencia Social;
- VII.- De Seguridad Pública;
- VIII.- De Educación, Cultura y Recreación;
- IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X.- De Recursos Materiales;
- XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Artículo 41.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda, que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 42.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 44.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II.- Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III.- Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

Capítulo VI De las autoridades municipales auxiliares

Artículo 45.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, según sus competencias.

Artículo 46.- El gobierno municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Título Tercero Régimen administrativo

Capítulo I De la administración pública municipal

Artículo 47.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional; esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el H. Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.
- IV. Dirección de Obras Públicas Municipales.
- V. Contraloría Municipal.
- VI. Oficialía Mayor.
- VII. Cronista Municipal.
- VIII. Dirección de Hacienda Pública Municipal.
- IX. Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal Municipal.

- X. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Dirección de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal.
- XII. Dirección de Planeación Municipal.
- XIII. Dirección de Turismo y Cultura.
- XIV. Dirección de Salud Pública Municipal.
- XV. Dirección del Deporte y Recreación Municipal.
- XVI. Dirección de Comunicación Social Municipal.
- XVII. Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Las diferentes áreas para su funcionamiento se integrarán con las subdirecciones, departamentos y demás unidades de la administración pública municipal que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Totolapa y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener modo honesto de vivir;
- III. Ser pasante o profesional del área de Humanidades para Secretario Municipal, de las áreas Económico-Administrativas para Tesorero Municipal, de las áreas de la Construcción para Director de Obras Públicas y de la Licenciatura en Derecho para el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, además de acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos;
- VII. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 49.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones, solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 50.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo y estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 51.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 52.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Capítulo II De la Contraloría Municipal

Artículo 53.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el H. Ayuntamiento.
- II. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la administración pública municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 54.- El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

Capítulo III Del Cronista Municipal

Artículo 55.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad. La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 56.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;

- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Ser pasante o profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional, y;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio, actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de este la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar investigaciones históricas del municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las asociaciones estatales y nacional de cronistas;
- XIII. Crear un Consejo de la Crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y
- XIV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV
De la Hacienda Municipal

Artículo 58.- Son autoridades hacendarias y fiscales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Hacienda Pública Municipal;
- VI.- Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 59.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
- VII. Los ingresos ordinarios municipales se clasificarán en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, rendimiento de sus bienes e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 60.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al H. Ayuntamiento, un informe contable del ejercicio del año anterior, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a) Formato de ingresos y egresos.
- b) Estado presupuestal.

- c) Concentrado mensual de ingresos.
- d) Control presupuestal.
- e) Disponibilidades.
- f) El cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 61.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el cabildo.

Los regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la administración municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento tendrá la facultad para condonar, salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución.

Capítulo V De los ingresos y egresos del municipio

Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del municipio, el cual deberá remitir al H. Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en Sesión Pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el primer día del mes de septiembre, previo al año cuyo ejercicio fiscal regulará.

- I. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizado mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en Sesión Pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, sita en página virtual www.totolapa.gob.mx.

Artículo 63.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.

- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 64.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la Cuenta Pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el H. Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

Capítulo VI De los servicios públicos

Artículo 65.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos estarán a cargo del H. Ayuntamiento, que los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 66.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. El suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. El alumbrado en las vías y lugares públicos.
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- IV. La creación, conservación y ampliación de paseos, parques, jardines, áreas verdes, deportivas y recreativas.
- V. Catastro Municipal.
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- VIII. Inspección y certificación sanitaria.

- IX. Limpieza y recolección de las vías y lugares públicos o de uso común, transporte, tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos.
- X. Mercados y centrales de abasto.
- XI. La inhumación y conservación de cadáveres en panteones.
- XII. Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.
- XIII. La matanza, traslado y conservación de ganado y aves para el abasto público o consumo particular.
- XIV. El Registro Civil.
- XV. La Seguridad Pública, Policía Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
- XVI. La prestación de los servicios de transporte urbano; por lo que queda bajo la dirección y supervisión del municipio, ejercida a través de la Comisión Municipal de Transporte, todo lo relacionado con este servicio, así como los vehículos destinados al mismo, ya sean autobuses, taxis o cualquier otro que efectúe el trabajo de transporte dentro del perímetro municipal, así como sus tarifas y horarios.
- XVII. Los demás que declare, como necesarios y de beneficio colectivo, que por su naturaleza e interés social determine el H. Ayuntamiento.
- XVIII. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 67.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- a) Educación y cultura.
- b) Salud pública y asistencia social.
- c) Saneamiento y conservación del medio ambiente.
- d) Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 68.- El Ayuntamiento, de acuerdo con sus facultades, deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 69.- El municipio prestará a la comunidad los servicios públicos a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, licencia o

permiso; de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el gobierno federal, gobierno del estado u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir la autoridad municipal, que podrá hacer uso de la fuerza pública.

Artículo 70.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Título Cuarto Actos administrativos municipales

Capítulo I De las concesiones

Artículo 71.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio, y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia.

- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deba entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión; revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 74.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 75.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

Artículo 76.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano.
- IV. Seguridad Pública.
- V. Tránsito y/o Vialidad Municipal.
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo II Del Patrimonio Municipal

Artículo 77.- Constituyen el Patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el municipio.

Artículo 78.- El gobierno municipal, por conducto de la Contraloría Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Título Quinto Del Desarrollo Urbano Municipal

Capítulo I Del Desarrollo Urbano

Artículo 79.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema de Planeación de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que comprende:

- I. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población.
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- Los instrumentos de planeación mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda, están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 81.- El Ayuntamiento con arreglo a las leyes federales y estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes federal y estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando sea necesario.

- II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan de Desarrollo Urbano estatal.
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de urbanización.
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el municipio.

Artículo 82.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 83.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 84.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble.
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.

- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado.
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento.
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

Capítulo II De las construcciones

Artículo 85.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, que la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 86.- Para efectos de lo anterior el H. Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

Capítulo III De los fraccionamientos y condominios

Artículo 87.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, que la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 88.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 89.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 90.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 91.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

Capítulo IV De los peritos

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

Artículo 93.- Las Licencias de Perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- a) Perito en Construcciones
- b) Perito en Urbanización y Construcciones.

Artículo 94.- La expedición de las Licencias de Peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios a que se refiere este capítulo, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V De la adquisición de bienes, servicios y adjudicación de obra pública

Artículo 95.- La adquisición de bienes y servicios, la adjudicación de Obra Pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 96.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el H. Ayuntamiento, se deberán constituir los consejos respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente.
- III. El Oficial Mayor Municipal.
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal.
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo fungirán como Vocales.

En su actuación, el Consejo de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Capítulo VI Agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

Artículo 97.- El municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo con las tarifas establecidas. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 98.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad federal y estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Capítulo VII Del alumbrado público y electrificación

Artículo 99.- Es facultad y responsabilidad del municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII De limpia, recolección y tratamiento de desechos sólidos

Artículo 100.- El municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen; plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

Artículo 101.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 102.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, inflamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.
- II. Material Inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 103.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX De los panteones

Artículo 104.- El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Capítulo X De los mercados

Artículo 105.- La autoridad municipal, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales, como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Capítulo XI De los rastros

Artículo 106.- La autoridad municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano.

- I. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud.
- II. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.
- III. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el código sanitario.

Capítulo XII**De las calles, pavimentos, los jardines y parques públicos**

Artículo 107.- Es competencia del municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que el municipio y los centros de población del mismo, cuenten con obras viales; jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal, con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etcétera, para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común y/o en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

Capítulo XIII
De la salud pública

Artículo 108.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo con los convenios y ordenamientos legales en la materia.

Artículo 109.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 110.- El alcoholismo es una enfermedad y un fenómeno social que afecta a la comunidad y la seguridad ciudadana, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Título Sexto
De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

Capítulo Único
De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

Artículo 111.- En el municipio habrán los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal siguientes:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;

- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio; los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 112.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 113.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primer, segundo y tercer vocales.

Artículo 114.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 115.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 116.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 117.- Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos; dichos presidentes por votación directa y por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 118.- Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

Artículo 119.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

Artículo 120.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviará copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los concejales electos.

Artículo 121.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 122.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 123.- Todos los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 124.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de Ayuntamiento.

Artículo 125.- Los directivos de cualquier Consejo Vecinal podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I. Renuncia;
- II. Abandono o separación por más de 45 días;
- III. Causa grave;
- IV. Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- b).- Ser procesado por un delito intencional;
- c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 126.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al concejal removido.

Artículo 127.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitará del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 128.- Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 129.- Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV. No ser servidor público del municipio, del estado o de la federación;
- V. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político federal o estatal;
- VI. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 130.- Son atribuciones del comité o de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal de manzana o unidad habitacional:

- I. Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III. Recibir información trimestral del Ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del Consejo de Participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII. Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX. Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 131.- Son atribuciones de los Consejos de Participación y Colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje o de su junta directiva:

- I. Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II. Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III. Recibir información trimestral del Ayuntamiento sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V. Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII. Las demás que le confiera este Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 132.- Son atribuciones de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal de ciudad o pueblo o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I. Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II. Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III. Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V. Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;

- VI. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, a través del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio, la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la federación, del estado o del municipio;
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- X. Las demás que le confieran este Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I. Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II. Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- III. Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;
- IV. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V. Informar al Ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al Ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII. Llevar el registro de los consejos del municipio, así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII. Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X. Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;

- XI. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII. Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII. Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV. Iniciar ante el Ayuntamiento; ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XV. Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del municipio;
- XVI. Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII. Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII. Celebrar mensualmente con el Ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;
- XIX. Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;
- XX. Las demás que le confieran la presente ley, los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Título Séptimo
De la seguridad pública

Capítulo I
De la policía municipal, tránsito, vialidad y protección civil

Artículo 134.- Se entiende por seguridad pública a la función pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el municipio, el estado y la federación, la cual no es susceptible de concesión.

Artículo 135.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando el cuerpo de seguridad pública y protección ciudadana, conformada por la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección

Civil municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 136.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública será el órgano colegiado, interinstitucional de coordinación municipal, estatal y nacional, responsable de la planeación y supervisión del sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la colaboración y participación ciudadana teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de demás ordenamientos jurídicos que emanen de estas.

Artículo 137.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, es la dependencia de la administración municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 138.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal estará a cargo del director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil en el municipio.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y la de Protección Civil municipal.
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y de Protección Civil, en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil del municipio;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etcétera) y suministrarlos al Consejo Municipal

- de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se puedan proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- VII.** Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud y los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII.** Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- IX.** Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X.** Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal, Tránsito, Vialidad y Protección Civil.
- XI.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Municipal, con sus 5 etapas y 12 procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la carrera policial, desde el reclutamiento hasta su separación y retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 139.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la corporación de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y de Protección Civil y deberá también:

- I.** Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias federales y estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
- II.** Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III.** Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV.** Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades federales, estatales y municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V.** Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
- VI.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

- VII.** Establecer mecanismos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter federal, estatal o de municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII.** Proponer al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil.
- IX.** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

Capítulo II

De los servicios y funciones públicas de la Dirección General de Seguridad Pública

Artículo 140.- En materia de seguridad pública, el H. Ayuntamiento deberá:

- I.** Preservar la seguridad y orden público dentro del municipio.
- II.** Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindar el auxilio al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas.
- III.** Vigilar que no se altere el orden público, con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos.
- IV.** Impedir y vigilar que menores de edad concurren a lugares reservados para adultos.
- V.** Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los derechos humanos.
- VI.** Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o enervantes, que altere el orden público, será el Juez Calificador quien le aplicará las sanciones administrativas que establece este ordenamiento o lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.
- VII.** Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes.
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública.
- IX.** Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten en beneficio de la comunidad.
- X.** Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.
- XI.** Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

Artículo 141.- Queda estrictamente prohibido a la Policía:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese, Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etcétera.

Artículo 142.- Será motivo de responsabilidad administrativa y penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de abocarse por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

Artículo 143.- Los cuerpos de Policía no están facultados para:

- I. Determinar la libertad de los detenidos.
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previene la Constitución General y del Estado.
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera municipal sin un convenio de coordinación.

Capítulo III Tránsito y Vialidad Municipal

Artículo 144.- El Ayuntamiento otorgará los servicios relacionados a tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando estos ya le hayan sido transferidos al municipio, en razón de un convenio expreso con el Gobierno del Estado.

Artículo 145.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará

facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia:

- I. Expedir licencias y permisos de manejo.
- II. Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del municipio.
- III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la seguridad de la ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.
- IV. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del municipio.
- V. Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos.
- VI. Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la administración, vigilancia, seguridad y control del tránsito y la vialidad en el municipio.
- VII. Coadyuvar con la autoridad competente en el control del transporte público y privado en el municipio.
- VIII. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el municipio, en coordinación con otras autoridades, que tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.
- IX. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia o que por mandato legal le encomienden.

Capítulo IV Los servicios de Protección Civil en el municipio

Artículo 146.- Es responsabilidad de la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Artículo 147.- Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 148.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 149.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de Protección Civil, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le requiera.

Artículo 150.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil municipal, en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 151.- El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil municipal, convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Totolapa, Chiapas.

Artículo 152.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Totolapa, Chiapas, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités Operativos Especializados.
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 153.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre; plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo.
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos Previsibles.
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base en la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.

- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
- IX. Planificar la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil.
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil.
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como aplicar las sanciones correspondientes.
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general, y en su caso, determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total.
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios.
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos.
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 154.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en huracanes y ciclones.
- b) El Consejo Operativo especializado en incendios forestales.
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 155.- La Coordinación de Protección Civil, con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo, con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de protección civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones; dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 156.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

Artículo 157.- En las acciones de protección civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la radio y televisión el medio oficial de comunicación de protección civil.

Título Octavo Del medio ambiente

Capítulo I De la protección al medio ambiente

Artículo 158.- El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia u órgano administrativo que determine, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 159.- El H. Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del gobierno federal y estatal encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Título Noveno De la educación, recreación y desarrollo social

Capítulo I De la educación, el arte, la cultura y el deporte

Artículo 160.- El municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto las familias.

Artículo 161.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios

educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 162.- El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 163.- El municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio, la federación y el estado.

Capítulo II De la asistencia y el desarrollo social

Artículo 164.- El gobierno municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 165.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

Título Décimo De los permisos, licencias y autorizaciones

Capítulo I De las actividades económicas

Artículo 166.- El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del municipio, estableciendo aquellas regulaciones/necesarias para proteger el interés público.

Artículo 167.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables.

- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles.
- III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas.
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio.
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 168.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 169.- Se crea la Ventanilla Única de Gestión Empresarial para las actividades económicas, que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al H. Ayuntamiento; asimismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Capítulo II

De los permisos, licencias y autorizaciones

Artículo 170.- Para la interpretación del presente Capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 171.- La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 172.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 173.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares.
- IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento.
- V. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

Artículo 174.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 175.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

Artículo 176.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Capítulo III

De las visitas de inspección

Artículo 177.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 178.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con credencial oficial con fotografía, emitido por el Presidente Municipal y validada por el Secretario Municipal, la orden misma que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la misma y de la orden de inspección.
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil, a excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejará citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar, rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y notificará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia.
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de

asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles; a la autoridad municipal que ordenó la visita.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia generarán la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Artículo 179.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia.

Seguidamente, el Ayuntamiento dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 15 días hábiles, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla.

Artículo 180.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

Capítulo IV Del procedimiento ordinario

Artículo 181.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permiso, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la autoridad municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando municipal y los reglamentos respectivos, previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso lleve el área administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

Capítulo V De las notificaciones

Artículo 182.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente.
- II. Por lista de acuerdos.
- III. Por cédula fijada en estrados.
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 183.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma.

Cuando la notificación deba hacerse personalmente y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejará citatorio de espera para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con este, se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 184.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien este se encuentre fuera de Totolapa, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciera respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso administrativo suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 185.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 186.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 187.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el presente Bando municipal, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 188.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 189.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación.
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
- IV. Las sentencias definitivas.
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Título Undécimo
De las suplencias, desaparición de los ayuntamientos y responsabilidades
de los servidores públicos municipales

Capítulo I
De las suplencias

Artículo 190.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 191.- Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas definitivas de los munícipes serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 192.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

Capítulo II
De la declaratoria de desaparición de ayuntamientos

Artículo 193.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 194.- Solo se podrá declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido, cuando el cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional federal o estatal.

Artículo 195.- La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del estado, por los diputados estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

Artículo 196.- Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el Ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas confiere a los Ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

Capítulo III
De la suspensión definitiva de los integrantes de los ayuntamientos

Artículo 197.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 198.- Cuando por otras causas no comprendidas en este Bando municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la legislación estatal o federal o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente y nombrará un consejo municipal en los términos de la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV**De la renovación del cargo a los integrantes del ayuntamiento**

Artículo 199.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Capítulo V**Responsabilidad de los servidores públicos municipales**

Artículo 200.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello, los ciudadanos podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 201.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 202.- En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, que determinará lo conducente.

**Título Duodécimo
Justicia administrativa municipal**

**Capítulo I
De las infracciones**

Artículo 203.- Las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.

- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 204.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:
 - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
 - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
 - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos o removerlos sin permiso de la autoridad.
 - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
 - V. Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
 - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
 - VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
 - VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
 - IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
 - XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
 - XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
 - XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
 - XIV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
 - XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.
 - II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
 - III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
 - IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
 - V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
 - VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
 - VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
 - VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
 - IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

- X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
 - XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
 - XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
 - XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
 - XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
 - II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
 - III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
 - IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
 - V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
 - VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
 - VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
 - VIII. Portar o usar sin permiso armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
 - IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
 - X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

- XXVI. Al propietario o poseionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso o consumir cualquier otra sustancia tóxica en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- XXXI. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
- XXXVIII. Negarse sin justificación alguna a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.

V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.

III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.

IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 205.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, e iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

V. No comprobar los dueños de animales que estos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.

II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

- III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común.
- IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

Capítulo II

Detención y presentación de los presuntos infractores

Artículo 206.- En todos los casos en que los agentes policíacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente Bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe deberá contener los siguientes datos:

- I. Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo además el escudo del municipio.

- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó.
- III. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los demás datos que resultaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados.
- IV. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- V. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
- VI. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 207.- Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados; se iniciará acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 208.- El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado Calificador y contendrá los siguientes elementos:

- I. Escudo del municipio.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- III. Nombre del denunciante.
- IV. Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados.
- V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.
- VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio.
- VII. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.

VIII. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención,

IX. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 209.- Si el Juez Calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o del análisis en conjunto de la denuncia, si determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

Artículo 210.- En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

Artículo 211.- Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez Calificador, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

Artículo 212.- El presunto infractor, ante el Juez Calificador, tendrá los siguientes derechos:

- I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan.
- II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda.
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.
- IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

Artículo 213.- Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

Artículo 214.- Toda actuación que se practique ante el Juzgado Calificador deberá asentarse por el Secretario en el libro correspondiente, siendo este responsable de llevar el control de los mismos.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 215.- Corresponde al Presidente Municipal aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que en su representación imponga las sanciones que señale el presente Bando.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este Bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor.
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la Tesorería municipal, la cual se fijará con relación al salario mínimo vigente en la zona, al momento de la comisión de la infracción, conforme lo siguiente:
 - a) A las infracciones previstas en los artículos 204 del presente Bando municipal les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.
 - b) A las infracciones previstas en los artículos 204 del presente Bando les será aplicable una multa de siete a cuarenta días de salarios mínimos; excepto la señalada en la fracción XLV le será aplicable una sanción de diez a doscientos días de salarios mínimos.
 - c) A las infracciones previstas en el artículo 204 del presente Bando les será aplicable una multa de cinco a sesenta días de salarios mínimos.
 - d) A las infracciones previstas en el artículo 205 del presente Bando les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la Tesorería municipal el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este Bando.
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de setenta y dos horas.
- V. El arresto deberá ser en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando.
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de Alcohólicos Anónimos u otros de naturaleza análoga.
- VIII. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.

- XI.** Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
- XII.** Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 216.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I.** Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- II.** Decomiso: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 217.- Los presuntos infractores a las disposiciones del Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Municipal, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 218.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencia la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 219.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del Bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el Consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia que dentro de los programas de orientación a la comunidad implemente la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 220.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractora será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 221.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 222.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá. Asimismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país, en todo caso se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 223.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el Departamento de Servicios Médicos municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tenga a su cargo su custodia, será objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efectos de que tomen las medidas necesarias para evitar que estos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo de reparar los daños que este hubiere causado.

Artículo 224.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Si el infractor fuere indígena y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 225.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos diarios; excepto para los casos donde alguna de las conductas, sea la prevista en el artículo 203, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

Artículo 226.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción y no fuere posible determinar con certeza, el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 227.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del Bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 228.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diarios y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 229.- En los casos en que el Juez Calificador hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del Juzgado.

Artículo 230.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal, estas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 231.- En todos los casos cuando se efectúe la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

Capítulo IV Del Juzgado Calificador.

Artículo 232.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.
- III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 233.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 234.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando municipal y demás ordenamientos legales que competa.
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de gobierno municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares, entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 235.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este Bando municipal.
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando de Gobierno municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 236.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta hará la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 237.- Con relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales, se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.

- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 238.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 239.- El Juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado, además de los funcionarios antes descritos. El juzgado, de acuerdo con el presupuesto del municipio, deberá contar permanentemente, por lo menos, con el siguiente personal:

- a) Un médico.
- b) Un cajero de la Tesorería municipal.
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 240.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- a) Libros:
 - I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas.
 - II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
 - III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
 - IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público.

- V. De atención a menores.
 - VI. De anotación de resoluciones.
 - VII. De recursos administrativos.
- b) Talonarios:
- I. De multas.
 - II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado, que tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 241.- El Juez Calificador será propuesto por el Presidente y autorizado por el cabildo municipal.

Título Decimotercero

De los medios de defensa de los particulares ante la autoridad municipal

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 242.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinarán en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la ley de justicia administrativa para el Estado de Chiapas.

Capítulo II Recurso administrativo

Artículo 243.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente Bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso administrativo.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 244.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Bando municipal.
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 245.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado y exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera confuso o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 246.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda 20 días hábiles.

Artículo 247.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de cinco días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el período probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

Título Decimocuarto Disposiciones reglamentarias

Capítulo I De la promulgación y reforma de los reglamentos

Artículo 248.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- III. Consulta pública.
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, sita en página virtual www.totolapa.gob.mx.

Artículo 249.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 250.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría municipal, que las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica.
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, que emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa, esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta municipal.
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, sita en página virtual www.totolapa.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 251.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, sita en página virtual www.totolapa.gob.mx.

Artículo 252.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, que lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 253.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 254.- La Gaceta municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y subida el segundo viernes de cada mes en la página de internet www.totolapa.gob.mx, perteneciente al H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas.

Artículo 255.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento Municipal, a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Este ordenamiento deberá ser publicado en los estrados del Palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Tercero.- Todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Bando, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 146 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia. Aprobado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Totolapa, Chiapas; a los dos días del mes de abril de 2013.

Presidente Municipal Constitucional, C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas.- Síndico Municipal, C. Rodrigo Ramiro López Zea.- Primer Regidor del H. Ayuntamiento, C. Antonio Hernández de la Cruz.- Segundo Regidor del H. Ayuntamiento, C. Ricardo Vázquez García.- Tercera Regidora del H. Ayuntamiento, C. Felipa de Jesús de la Cruz Cruz.- Regidor Plurinominal del PRI, C. Romarico García Méndez.- Regidor Plurinominal del PEVEM, y C. Amer Díaz Zea.- Fe: Secretario Municipal, C. José Ignacio Jiménez López.- Rúbricas.

Publicación No. 032-C-2013

H. Ayuntamiento Municipal Totolapa, Chiapas
2012-2015

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y

Considerando:

La fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el gobierno municipal de Totolapa impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal, con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

Que es propósito del Ayuntamiento de Totolapa promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, abatir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que la Dirección de Seguridad Pública, como dependencia municipal, operativa y administrativamente, cuenta con una estructura orgánica y se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 123, Apartado "B", fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es indispensable que cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las bases sobre las cuales se regirá el personal operativo y en lo que se refiere a la aplicación de las medidas disciplinarias del personal administrativo, esta se sujetará a lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, su correcta organización, así como todas y cada una de las facultades inherentes a esta, además de las obligaciones que debe cumplir en materia de coordinación con el estado y la federación; la profesionalización, ingreso, permanencia y separación del personal que la integra, a efectos de cumplir con las disposiciones constitucionales.

Que en ese sentido, por mandato constitucional, se obliga a que todas y cada una de las instituciones de seguridad pública en el país, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que la federación continúe otorgando los fondos de ayuda federal para la seguridad pública en el municipio, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a dichos fines.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal moderno que regule las bases para el funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, con apego a la Constitución general de la República.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, aprobaron en sesión extraordinaria de Cabildo número 19, punto tres del orden del día, celebrada el 02 de abril de 2013, el siguiente:

**Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad
Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas**

Título Primero

**Capítulo Único
Disposiciones generales**

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las áreas de seguridad pública del Ayuntamiento y tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos encargados de la seguridad, protección y vigilancia del municipio y sus habitantes, así como la integración, organización y funcionamiento de la Dirección, además de establecer las bases en materia de coordinación y colaboración entre las diversas autoridades de seguridad pública federal, estatal, Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2°.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, de las entidades federativas y el municipio, cuyos fines son salvaguardar la integridad física, patrimonial y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, el Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, a través de la comisión correspondiente, desarrollará políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a las instituciones, a la legalidad y a la protección de la ciudadanía.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

H. Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas;

Municipio.- A la forma jurídica; organizada política, administrativa y territorialmente;

Ley General.- A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Ley Estatal.- A la presente Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Comisión.- A la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional;

Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Personal de Servicio.- Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la Dirección;

Personal Operativo.- Persona física que realiza funciones operativas o de policía al servicio de la Dirección;

Centro de Control.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Centro Único.- El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas;

Deber.- Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los estados y municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor.

Jerarquía.- Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen.

Medida y/o correctivo disciplinario.- Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo, con el fin de corregir las faltas del personal de la Dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.

Amonestación.- Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolos a no volver a realizar la conducta indebida.

Arresto.- Corta privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas a los bandos de policía y reglamentos municipales, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no excederse de 36 horas.

Suspensión.- Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivo de servicio al personal operativo.

Artículo 4°.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I). El H. Ayuntamiento;
- II). El Presidente Municipal;
- III). El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV). El Subdirector y Coordinadores dependientes de la Dirección:
 - a) Subdirección de Protección Civil Municipal.
 - b) Coordinación de la Policía Ciudadana Solidaria.
 - d) Coordinación de Prevención del Delito.
 - e) Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente.
- V). El Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 5°.- Son atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Nombrar y otorgar facultades a la persona que ocupará el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal, previo análisis del currículo del aspirante;
- III. Aprobar los programas que presente el Director;
- IV. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6°.- Son atribuciones y facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Mantener el orden y proveer la seguridad pública en el municipio, con el objeto de prevenir la comisión de conductas contrarias a derecho, la moral y buenas costumbres, otorgando protección a las personas, sus bienes y derechos a través de la Dirección;
- III. Proponer al H. Cabildo a la persona que puede ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7°.- Los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos de la Dirección establecerán las reglas y los procedimientos disciplinarios, operativos y administrativos de actuación de la estructura que integra la Dirección, sujetándose al respeto absoluto de las garantías constitucionales, derechos humanos y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 8°.- Las relaciones jurídicas entre el personal operativo y la Dirección se regirán por los artículos 21 y 123 Apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El personal operativo de la Dirección que no acredite la carrera policial, se sujetarán a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables en la materia. Y las relaciones de carácter administrativo entre el personal de servicio y la Dirección se regirán por las condiciones generales de trabajo del H. Ayuntamiento.

Artículo 9°.- El horario del servicio del personal operativo se sujetará a las necesidades del servicio de la Dirección; los descuentos económicos serán la consecuencia de haber incumplido en el servicio de forma injustificada. Dicho descuento económico no impide la aplicación de las medidas y correctivos disciplinarios establecidos en el presente Reglamento, sino que con ello se acredita una inasistencia para los efectos correspondientes.

Título Segundo De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Capítulo I De su integración

Artículo 10.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un órgano administrativo de carácter civil, disciplinado y profesional que depende del Ayuntamiento, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y tiene por objetivos:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la propiedad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la aplicación del Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del municipio.
- II. Aplicar y operar las políticas de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos en el territorio municipal;
- III. Prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Coadyuvar en la investigación y ejecución de delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Público, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará integrada por:

- a).- La Subdirección de Protección Civil Municipal;
- b).- Coordinación de la Policía Ciudadana Solidaria;
- c).- Coordinación de Prevención del Delito
- d).- Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente.

Artículo 12.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y el presupuesto asignado.

Capítulo II Del Director de Seguridad Pública Municipal

Artículo 13.- El titular de la Dirección será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Director tendrá el más alto rango en la institución, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 14.- El Director, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección.

Artículo 15.- La Dirección, a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada, programada y coordinada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Seguridad Pública, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Son atribuciones y facultades del Director de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Dirigir técnica y administrativamente la Subdirección y las Coordinaciones dependientes de la Dirección;
- IV. Comparecer ante el Honorable Cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública en el municipio y la administración de la Dirección, cuantas veces sea solicitado.

- V. Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la seguridad pública, con el fin de homologar acciones y lograr la conservación del orden público, la tranquilidad y seguridad pública en el municipio, así como la estrategia en materia de prevención social y participación ciudadana contra la delincuencia;
- VI. Elaborar programas anuales sobre seguridad pública, protección civil y prevención del delito, sometiéndolos a la consideración del H. Ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Formular dictámenes, opiniones e informaciones que sean de su competencia;
- VIII. Dictar en los manuales y diagramas de flujo las reglas, los procedimientos, lineamientos y políticas de operación y funcionamiento de las unidades operativas, técnicas, administrativas y de servicios de la Dirección;
- IX. Delegar las atribuciones en el ámbito de la competencia a los órganos administrativos, con excepción de las descritas por las normas jurídicas como no delegables;
- X. Representar a la Dirección en todos los asuntos en materia de seguridad pública, así como celebrar contratos, convenios relacionados con la administración de la dependencia, de acuerdo con las normas establecidas en la materia, previa autorización correspondiente;
- XI. Contestar los informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas a través de los directores de las áreas involucradas;
- XII. Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública a su cargo;
- XIII. Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de programas de seguridad;
- XIV. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de la Dirección;
- XV. Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XVI. Verificar que todos los aspirantes a formar parte de los cuerpo policíacos hayan sido evaluados y recibido la capacitación correspondiente;
- XVII. Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas de seguridad pública;
- XVIII. Capacitar periódicamente al personal de la Dirección;
- XIX. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, así como certificar documentos que obren en los archivos de la Dirección y expedir las constancias correspondientes.

- XX. Asignar libremente al personal operativo y/o administrativo a las diversas áreas de la Dirección para cumplir con comisiones específicas, previa capacitación para el dominio de la nueva asignación;
- XXI. Establecer los lineamientos y políticas bajo los cuales la Dirección proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por otras autoridades;
- XXII. Dictar las políticas, lineamientos y acciones relativas al fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal integrante de la Dirección, vigilando su cumplimiento y desarrollo permanente, con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XXIII. Auxiliar y coordinarse con las autoridades administrativas, ministeriales y/o judiciales que así lo soliciten con anticipación y por escrito para el cumplimiento de sus órdenes y/o funciones;
- XXIV. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXV. Suscribir y expedir las constancias de grado o las de grado homólogo a los integrantes de la Dirección, en términos del presente Reglamento y mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;
- XXVI. Expedir, previo acuerdo con el Presidente, los nombramientos de los integrantes en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Dirección y resolver las conclusiones de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial;
- XXVII. Delegar por cargo, grado o materia, así como autorizar de manera específica a determinado integrante de la Dirección, la realización de los actos administrativos y jurídicos inherentes a las atribuciones que este artículo le otorga;
- XXVIII. Ordenar la distribución y rotación del personal de la Dirección;
- XXIX. Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- XXX. Garantizar el cumplimiento de los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución general de la República;
- XXXI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el inmediato superior.

Capítulo III De la Subdirección y las Coordinaciones

Artículo 17.- La Subdirección de Protección Civil es la encargada de regular e implementar las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre en el municipio de Totolapa, Chiapas.

Artículo 18.- Son atribuciones y facultades de la Subdirección de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil;
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo, elaborar el atlas municipal de riesgos;
- III. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el Consejo;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa municipal de protección civil e informar sobre el funcionamiento y avances;
- V. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- VI. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VII. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia, de acuerdo con la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- VIII. Establecer y coordinar los albergues, centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- IX. Coordinar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Dirigir técnica y administrativamente las áreas que integran la Subdirección de Protección Civil Municipal;
- XI. Presentar anualmente al Director de Seguridad Pública Municipal el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Subdirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto anual de la Dirección;
- XII. Cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil.
- XIII. Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XIV. Acordar con el Director y atender los asuntos materia de su competencia;
- XV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Director.

Artículo 19.- La Subdirección de Protección Civil Municipal estará integrada por:

Un Director, quien tendrá bajo su mando directo a todo el personal administrativo y operativo adscrito a la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones y facultades de la Coordinación de la Policía Ciudadana Solidaria las siguientes:

- I. Dirigir las funciones de la Policía Ciudadana Solidaria, coordinándose en los casos necesarios con las Asambleas de Barrio.
- II. Supervisar a los elementos y personal adscrito que integran a la Policía Ciudadana Solidaria.
- III. Hacer del conocimiento del área competente, de las irregularidades en que incurran el personal adscrito a su área, así como policías ciudadanos solidarios en el desempeño de sus funciones; de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento; y de las quejas y denuncias de las Asambleas de Barrio.
- IV. Formular las listas de los agentes de policía ciudadano solidario que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas.
- V. Realizar ante la coordinación administrativa de la Dirección y por escrito los movimientos de altas y bajas de los policías ciudadano solidario.
- VI. Colaborar en la esfera de su competencia con autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad.
- VII. Elaborar los planes de desarrollo de la policía ciudadano solidario.
- VIII. Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades.
- IX. Acordar con el Director los asuntos materia de su competencia.
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Director.

Artículo 21.- Son atribuciones y facultades del titular de la Coordinación de Prevención del Delito las siguientes:

- I. Desarrollar y organizar programas de orientación e información para la prevención del delito.
- II. Exponer los planes en materia de prevención integral del delito y fomento a la cultura de la legalidad para ser desarrollados por esta Dirección.
- III. Conducir, supervisar y evaluar los programas de prevención integral del delito y de fomento a la cultura de la legalidad a desarrollar en la ciudad.
- IV. Detectar condiciones de inseguridad y coordinar las medidas y acciones necesarias con la Subdirección y las demás Coordinaciones de esta Dirección y otras instancias de gobierno.
- V. Generar, implementar y dirigir nuevos modelos de prevención del delito con los tres órdenes de gobierno.

- VI. Concertar y coordinar con el sector público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y cultura de la legalidad.
- VII. Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- VIII. Acordar con el Director y atender los asuntos materia de su competencia;
- IX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Director.

Artículo 22.- Son atribuciones y facultades del titular de la Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente las siguientes:

- I. Mantener el monitoreo de las cámaras de videovigilancias instaladas;
- II. Atender las solicitudes de seguridad y emergencias permanentemente a través del sistema de emergencia correspondiente;
- III. Coadyuvar con las corporaciones policíacas tanto municipales, estatales y federales en las medidas de seguridad en el municipio;
- IV. Resguardar con el debido cuidado y secrecía la información generada en el Centro;
- V. Proporcionar la información solicitada por las diferentes autoridades, previo acuerdo con el Director;
- VI. Establecer coordinación con los diferentes órganos que tienen relación con los servicios municipales y de emergencias;
- VII. Supervisar el debido funcionamiento de los diferentes sistemas electrónicos del Centro de Atención y Vigilancia Permanente;
- VIII. Atender las visitas que sean solicitadas al Centro de Atención y Vigilancia Permanente previo acuerdo del Director;
- IX. Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- X. Acordar con el Director y atender los asuntos materia de su competencia;
- XI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Director.

Capítulo IV De las áreas de asesoría y apoyo técnico

Artículo 23.- El titular de la Coordinación Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales de la Dirección conforme a los lineamientos aplicables en la materia;

- II. Aplicar y difundir los lineamientos que emita la Dirección de Hacienda del Ayuntamiento sobre la administración de recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales;
- III. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección, con el fin de establecer objetivos, estableciendo mecanismos de medición en el cumplimiento a esos objetivos;
- IV. Gestionar ante la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración los movimientos nominales e incidencias del personal, el pago de remuneraciones y la prestación de los servicios al mismo con la finalidad de que se realicen en tiempo y forma los trámites administrativos del personal;
- V. Establecer una estrecha coordinación y colaboración con la Dirección de Hacienda, con la finalidad de realizar las actividades y objetivos de la Dirección, con la logística adecuada para lograr la eficiencia en la prestación de los servicios;
- VI. Proporcionar a la Dirección y a las áreas que lo requieran la información necesaria para la eficiente realización de sus actividades;
- VII. Entregar a la Subdirección de Recursos Humanos la documentación generada relativa al personal, con el objetivo de que sirva de soporte para la integración del expediente individual;
- VIII. Mantener actualizados los reportes de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que conforma la Dirección;
- IX. Solicitar a la Subdirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento los formatos establecidos, el suministro de bienes y/o servicios que se requieran con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para la operación de las áreas;
- X. Tramitar ante la Subdirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento las autorizaciones de reparación de las unidades vehiculares, con la finalidad de actuar de acuerdo con la normatividad y lineamientos aplicables en la materia;
- XI. Acordar con el Director los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;
- XII. Previo acuerdo con el Director tramitar pasajes y viáticos al personal de la Dirección, conforme a las disposiciones legales y acuerdos correspondientes;
- XIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Director.

Artículo 24.- El titular del Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de normas, políticas y procedimientos que en materia de recursos humanos establezca la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento; así como la formulación de proyectos administrativos que se lleguen a requerir.

- II. Coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes de reorganización estructural y funcional del personal adscrito a esta Dirección.
- III. Supervisar el pago oportuno de las remuneraciones al personal adscrito a esta Dirección.
- IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de esta Dirección correspondiente a recursos humanos.
- V. Gestionar ante la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, la aplicación de los correctivos disciplinarios del personal administrativo y operativo.
- VI. Coordinar las actividades relativas al reclutamiento, selección, contratación y control del personal, conjuntamente con los órganos administrativos correspondientes.
- VII. Realizar las solicitudes ante la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento las constancias administrativas que el personal requiera para los trámites a que haya lugar.
- VIII. Gestionar los movimientos nominales de altas, bajas y promociones del personal administrativo y operativo de esta dirección ante la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento.
- IX. Elaboración de credenciales del personal operativo.
- X. Gestionar los movimientos nominales de altas, bajas ante la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, a solicitud de la coordinación de policía ciudadano solidario.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 25.- El titular del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de recursos materiales y servicios generales, establezca la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento.
- II. Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de esta Dirección correspondiente a la adquisición de bienes materiales y la prestación de servicios generales.
- III. Participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios que se realicen para esta Dirección.
- IV. Supervisar los trámites relativos a la adquisición, mantenimiento preventivo, reparación, reposición y baja de mobiliario y equipo de oficina de esta Dirección.
- V. Coordinar la calendarización para el mantenimiento preventivo y correctivo a edificios, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, vehículos, mobiliario y equipo de oficina utilizado por el personal de esta Dirección.

- VI. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de almacén, limpieza, mobiliario y equipo de oficina y transporte que requieran los diferentes Departamentos que integran esta Dirección.
- VII. Verificar que se proporcione los servicios de envío de correspondencia, fotocopiado y servicios diversos a las áreas de esta Dirección.
- VIII. Autorizar las solicitudes de transportes.
- IX. Actualizar los resguardos provisionales y permanentes de los equipos de transporte, solicitado por las diversas áreas y los asignados a funcionarios de esta Dirección.
- X. Llevar el control del almacén de las entradas y salidas del material que requieran las áreas de esta Dirección.
- XI. Autorizar la solicitud del combustible del parque vehicular de toda la Dirección.
- XII. Autorizar la realización de los servicios preventivos y/o correctivos del parque vehicular.
- XIII. Gestionar pago de factura de los servicios a los diversos vehículos de esta Dirección.
- XIV. Gestionar ante la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, los trámites administrativos correspondiente para la adquisición de materiales y equipo de esta Dirección.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 26.- El titular del Área de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual ante la Dirección de Administración para obtener la aprobación ante el cabildo del H. Ayuntamiento.
- II. Supervisar el manejo y control del fondo revolvente a cargo de esta Dirección.
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que en materia de contabilidad y gasto público se ha establecido por parte de la Dirección de Administración y la Tesorería municipal, para su posterior evaluación de los resultados obtenidos.
- IV. Supervisar la recepción de facturas, pedidos u órdenes de servicios de los diversos proveedores de insumos o servicios a esta Dirección, para la gestión del pago de la factura correspondiente.
- V. Conciliar periódicamente con el área de Tesorería municipal, la situación que guardan las operaciones financieras, para su correcta afectación contable.
- VI. Elaborar los expedientes técnicos correspondientes a las necesidades que tienen la Subdirección de Protección Civil y las Coordinaciones de la Dirección de Seguridad Pública municipal, para su posterior autorización ante las dependencias municipales y estatales que correspondan.

- VII. Gestionar los trámites de viáticos ante la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, correspondientes a actividades fuera de la ciudad, por parte de esta Dirección.
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 27.- El titular del Área Jurídica de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, supervisar y asesorar al área de Asuntos Internos.
- II. Elaboración y asesorías en las puestas a disposición de los elementos policiacos, concernientes a personas y/o objetos, relacionados con algún hecho delictuoso.
- III. Atender las diversas quejas interpuestas por la ciudadanía en contra de elementos de esta corporación.
- IV. Contestación de amparos y de diversos oficios turnados a esta Dirección.
- V. Brindar asesoría legal tanto al personal operativo como al administrativo adscrito a esta Dirección, en aquellos asuntos en los que se tenga facultad y competencia.
- VI. Asesorar jurídicamente a las diversas Direcciones, Unidades, Coordinaciones y demás que conforman la Dirección.
- VII. Formular y revisar los convenios y contratos celebrados por la Dirección.
- VIII. Representar legalmente a la Dirección, previo otorgamiento de personalidad o nombramiento en los juicios contenciosos que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten entre la autoridad competente y en general intervenir en las reclamaciones que puedan afectar sus interés jurídico; así como formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias; de igual manera otorgar el perdón o presentar los desistimientos que procedan, vigilando la salvaguarda de su patrimonio e interés.
- IX. Auxiliar a la Contraloría municipal, en el procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos.
- X. Integrar y mantener actualizado el archivo de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las funciones de la Dirección.
- XI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Director.

Capítulo V

Principios básicos de actuación, derechos y obligaciones generales de los integrantes de la Dirección

Artículo 28.- La legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y demás leyes aplicables, mismos que serán

los principales rectores que los integrantes de la Dirección deberán observar invariablemente en su actuación, así como en el ejercicio de las funciones y atribuciones que en materia de prevención y combate de los delitos le correspondan.

La fuerza pública la ejercerán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 29.- El personal de la Dirección tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores;
- II. Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Recibir la capacitación correspondiente;
- IV. Negarse a obedecer órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito;
- V. Ser asesorado y defendido jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal;
- VI. Hacer uso de los espacios de esparcimiento con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública municipal;
- VII. Participar en el proceso estructurado mediante el cual el Consejo de Honor y Justicia convoca, selecciona y evalúa a los integrantes de la Dirección que han cumplido con los requisitos establecidos en el concurso de selección y se han hecho acreedores al ascenso al grado inmediato superior al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en la ley, y en razón a las vacantes que existan para la categoría jerárquica inmediata correspondiente al grado.
- VIII. Gozar de seis días de permisos económicos al año, los cuales se dividirán en dos periodos de tres días por cada seis meses, mismos que no son acumulables y no podrán ser disfrutados antes o inmediato a un día inhábil o feriado, o periodo vacacional alguno.

Artículo 30.- El personal operativo de la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- II. Realizar sus labores con confidencialidad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos, evitando discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a las normas disciplinarias aplicables y demás lineamientos establecidos;

- V. Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- VI. Cuidar las instalaciones municipales;
- VII. Desempeñaran puntualmente y con responsabilidad todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomienden absteniéndose de todo acto de corrupción y de hacer uso de sus actividades para lucrar;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos del Cuerpo de Bomberos y equipo motorizado de emergencia destinado a algún servicio público especial;
- IX. Respetar las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen los ciudadanos;
- X. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos;
- XI. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;
- XII. Auxiliar a funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando estas lo requieran;
- XIII. Llenar los formatos de ingreso que al efecto maneje la Dirección;
- XIV. Portar el uniforme limpio, con gallardía y respeto;
- XV. Acusar de recibo del equipo que se le proporcione para el servicio;
- XVI. Presentarse puntualmente a desempeñar las labores asignadas dentro del turno que les corresponda, llevando consigo el equipo que tenga a su cargo y la guía de apoyo para el eficaz desempeño de sus labores (teléfonos de emergencia, hospitales, de autoridades y de lugares de interés en el municipio);
- XVII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones; absteniéndose de hacer mal uso de las mismas;
- XVIII. Entregar su equipo y armamento al depósito de la Dirección a la que estén asignados, cuando se encuentren francos, de vacaciones o con licencia; en caso de extravío injustificado de una arma de fuego, municiones o sus accesorios y prendas de seguridad pública, será meritorio de una sanción disciplinaria en contra de elemento responsable;
- XIX. No salir del municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;
- XX. Someterse a los exámenes antidoping que se efectúen periódicamente;
- XXI. Abstenerse de entrar a centros de vicio y de ingerir bebidas embriagantes, cuando esté en servicio o portando el uniforme;

- XXII. Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o de grado superior, dará parte inmediatamente al Director de la Corporación;
- XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;
- XXIV. Rendir parte de novedades;
- XXV. Cuidar la observancia de este Reglamento y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XXVI. Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXVII. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y demás leyes aplicables;
- XXVIII. Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- XXIX. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de sus funciones tengan conocimientos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarle protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, debiendo respetar en todo momento su función preventiva;
- XXXI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XXXII. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXXIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo con el presente Reglamento;
- XXXV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXVI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice conforme a los requisitos que exige la ley de la materia;

XXXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXXVIII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y

XL. Las demás que establece el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 31.- El personal de la Dirección tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Colectar fondos o participar en rifas en horarios de trabajo a menos que haya sido autorizado previamente;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;
- IV. Consumir drogas, enervantes o psicotrópicos;
- V. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;
- VII. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- VIII. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- IX. Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión encomendado;
- X. Delegar asuntos del servicio;
- XI. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XII. Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;
- XIII. En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;

XIV. Elevar quejas infundadas o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;

XV. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos, con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;

XVI. Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio; y

XVII. Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

Artículo 32.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, el personal operativo tendrá además las siguientes prohibiciones:

- I. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, al gobierno federal, estatal o municipal, o a las leyes que rigen al país;
- II. Asistir estando en servicio o portando uniforme a los espectáculos públicos, excepto que tenga algún servicio encomendado;
- III. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o de obtener la autorización correspondiente;
- IV. Aprender a las personas que cuenten con suspensión provisional o definitiva expedida por la autoridad correspondiente, a menos que se trate de la comisión de un ilícito diferente al que fue objeto de la demanda de amparo;
- V. Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias, valores y objetos que depositen los probables infractores;
- VI. No guardar la confidencialidad en el desempeño de sus labores;
- VII. Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación;
- VIII. Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante la autoridad correspondiente;
- IX. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales o administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- X. Vender, empeñar, transferir o dar en préstamo armamento o equipo que se le proporcione para el servicio de policía;
- XI. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal.

Título Tercero
Del desarrollo policial

Capítulo I
Del servicio profesional de Carrera Policial

Artículo 33.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 34.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal operativo integrante de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal operativo integrante de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 35.- El presente Reglamento establece la organización jerárquica policial, de la siguiente forma:

- a).- Suboficial;
- b).- Policía Primero;
- c).- Policía Segundo;
- d).- Policía Tercero;
- e).- Policía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones previamente autorizado.

Artículo 36.- La remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección;
- IX. Los integrantes de la Dirección podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el titular de la Dirección;
- XI. El titular de la Dirección establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de Dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la misma; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Capítulo II Del reclutamiento y la selección

Artículo 38.- El reclutamiento es el proceso de captación de candidatos que desean incorporarse a la institución, a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados.

Las personas que soliciten su reclutamiento deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y la convocatoria que se emita al respecto.

Artículo 39.- La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita el Centro Único de Formación Policial.

Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

Artículo 40.- Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro Único de Formación Policial, para su formación básica y superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes y se clasificarán en:

- a) Cadetes, quienes estén realizando el curso básico de formación policial.
- b) Alumnos, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial.

Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno del Centro Único de Formación Policial y no podrán considerarse como integrantes de la Dirección hasta que cumplan con la formación y requisitos que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

En su capacitación, instrucción y prácticas, los aspirantes se abstendrán de realizar actos de autoridad cuya ejecución compete exclusivamente a los Integrantes de la Dirección.

Artículo 41.- Los aspirantes que hubieren aprobado el curso básico de formación policial podrán ser considerados para ingresar a la Dirección. En su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Del ingreso, la permanencia y las promociones

Artículo 42.- El ingreso es la integración de los aspirantes a la Dirección y tendrá verificativo después de que concluyan su formación o capacitación en el Centro Único de Formación Policial, el período de prácticas correspondientes y además acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, salvo aquellos que ingresen mediante designación directa hecha por el Director con base en las facultades que le confiere el presente Reglamento.

Las personas que soliciten su ingreso a la Dirección deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que pretenden desarrollar dentro de la Dirección.

Artículo 43.- La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes o integrantes se someten a las evaluaciones periódicas ante el Centro de Control y Confianza correspondiente, programadas por la Dirección, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, confianza, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En ningún caso podrá ingresar aspirante alguno, si no cuenta con el certificado expedido por el Centro de Control y Confianza, mediante el cual acredite haber pasado las evaluaciones de Control de Confianza.

Artículo 44.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la institución.

Artículo 45.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección, son requisitos de ingreso y permanencia en esta institución policial los siguientes:

A.- De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- II. Tener 18 años cumplidos y presentar:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Credencial de elector.
 - c) Constancia de tener el modo honesto de vivir, misma que podrá ser expedida por el Presidente de barrio y/o colonia de donde compruebe estar viviendo.

- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido estudios de nivel medio.
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta ley y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIV. No tener antecedentes penales;
- XV. No haber desertado o haberse dado de baja por mala conducta en el Ejército Mexicano, Fuerza Aérea, Armada de México o cualquier corporación policiaca.
- XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B.- De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Dirección será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

Los estímulos se otorgarán a los integrantes por el Consejo, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Artículo 47.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento; las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

- a).- Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
- b).- Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
- c).- Las aptitudes de mando y liderazgo;

- d).- Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias;
- e).- La antigüedad en el servicio; y
- f).- Los demás que determine el Consejo de Honor y Justicia, mediante acuerdo y aquellos que deriven del Sistema de Seguridad Pública.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Dirección se deberán reunir los requisitos establecidos por el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 48.- Los requisitos para que los integrantes de la Dirección puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- a).- Estar en servicio activo, no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- b).- Presentar, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- c).- Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio;
- d).- Haber observado buena conducta;
- e).- Los demás que conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y el presente Reglamento, se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 49.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de sus funciones. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- a).- Que el acto hubiere salvado vidas humanas con riesgo de la propia, o
- b).- Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 50.- La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el municipio y la Dirección.

Artículo 51.- La condecoración es la presea que galardona un acto o hechos específicos de los integrantes de la Dirección.

Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Dirección serán las siguientes:

- a).- Mérito Policial;
- b).- Mérito Cívico;
- c).- Mérito Social;
- d).- Mérito Ejemplar;
- e).- Mérito Tecnológico;
- f).- Mérito Facultativo;
- g).- Mérito Docente;
- h).- Mérito Deportivo;
- i).- Tiempo de Servicio.

Artículo 52.- La mención honorífica es el gafete o insignia que se otorga al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 53.- El distintivo es la divisa o insignia con que la institución reconoce al integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

Artículo 54.- La citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al integrante, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

Artículo 55.- Los integrantes podrán recibir, en su caso, un estímulo o condecoraciones de otra institución o autoridad de los tres niveles de gobierno, para cuyo efecto deberán solicitar a la Dirección la autorización correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 56.- La antigüedad se clasificará y computará para cada integrante en la siguiente forma:

- a).- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección.
- b).- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 57.- Los integrantes de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias Instituciones.

Capítulo IV De la previsión social

Artículo 58.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, cubrirá a los integrantes una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados, la que se integrará por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda.

Artículo 59.- La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al integrante a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Artículo 60.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Ayuntamiento y se fijará en los tabuladores correspondientes, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del párrafo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fije la Tesorería municipal.

Artículo 61.- Se establecerán sistemas de seguros para los dependientes económicos de los integrantes que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 62.- En los días de descanso obligatorio, cuando gocen de permisos, comisiones y vacaciones, los integrantes recibirán el monto íntegro de la contraprestación.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 63.- Los integrantes de la Dirección disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale, dependiendo de las necesidades del servicio.

Para gozar de este beneficio, los integrantes deberán haber cumplido más de seis meses consecutivos de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 64.- Cuando un integrante no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los integrantes que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de remuneración.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos, con licencias o días de descanso obligatorio. El personal que no las disfrute por causas imputables a él, perderá el derecho a estas.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos por un período de cuatro meses, al término de la licencia correspondiente.

Capítulo V Conclusión del servicio

Artículo 65.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Los integrantes podrán ser destituidos definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que este Reglamento señala para permanecer en la Dirección, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

La conclusión del servicio se hará bajo los siguientes términos:

- I.- Destitución definitiva, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a).- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b).- Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - c).- Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo de honor y Justicia, para conservar permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III.- Baja, por:
 - a).- Renuncia voluntaria;
 - b).- Muerte, o incapacidad permanente, o
 - c).- Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución.

Título Cuarto Del régimen disciplinario

Capítulo I De la disciplina

Artículo 67.- La disciplina de la Dirección es la norma a la que sus miembros deben ajustar su conducta, teniendo como base la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia, de la moral, el respeto a los derechos humanos y por objeto el fiel cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 68.- El superior jerárquico será responsable del orden, de la disciplina, del cumplimiento del deber de todo el personal que tuviere a su mando, así como del comportamiento y obligaciones del servicio, debiendo fomentar en el policía el buen comportamiento para que los ciudadanos depositen su confianza en él como salvaguarda de sus derechos.

El superior jerárquico no se disculpará en ningún caso con la omisión de sus subalternos.

Artículo 69.- El personal de la Dirección podrá presentar queja, demandar justicia ante su superior jerárquico y si no fuere debidamente atendido, podrá llegar por escalafón hasta el Director.

Artículo 70.- El policía de la Dirección cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreción en actos del servicio se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II De las medidas, correctivos disciplinarios y sanciones

Artículo 71.- Las medidas y correctivos disciplinarios que se aplicarán al personal operativo de la Dirección, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I.- Amonestación pública o privada;
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Suspensión;
- IV.- Remoción;
- V.- Destitución definitiva del cargo.

Artículo 72.- La amonestación pública o privada se aplicará a cualquier personal de la Dirección como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pudiendo ser verbal o por escrito.

Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error; tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

Artículo 73.- El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas graves al servicio.

El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.

Artículo 74.- El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 75.- En los casos de suspensión temporal y separación definitiva del cargo, se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por el Consejo de Honor y Justicia.

Para tales efectos existen dos clases de suspensión:

- I.- Suspensión temporal de carácter preventivo: Procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión, debiendo determinar el Consejo de Honor y Justicia al momento de emitir nueva resolución que los recursos a reintegrar serán los que determine la Dirección Financiera del H. Ayuntamiento, de acuerdo con los ejercicios presupuestales.

- II.- La suspensión temporal de carácter correctivo: Procederá contra el elemento que en forma reiterada y/o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas establecidas en el presente Reglamento y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

Artículo 76.- Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Dirección, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;

- II.- Ser sentenciado ejecutoriamente por delito intencional;
- III.- Acumular más de cuatro boletas de arresto en un período de seis meses;
- IV.- Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- V.- Presentar documentación alterada;
- VI.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VII.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- VIII.- Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos, con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente.
- IX.- No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente Reglamento.
- X.- El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

Capítulo III Consejo de Honor y Justicia

Artículo 77.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honestidad, honorabilidad y disciplina de los integrantes de la Dirección, tanto de las áreas operativas como de servicios, por lo que es encargada de conocer y resolver sobre la conducta y las presuntas faltas disciplinarias en las que incurran estos.

Las decisiones del Pleno del Consejo de Honor y Justicia se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Artículo 78.- Para efectos de que el Consejo de Honor y Justicia cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal de la Dirección y practicar las diligencias que permitan reunir los elementos necesarios para resolver con los principios de imparcialidad, experiencia, conciencia y justicia.

Artículo 79.- El Consejo de Honor y Justicia se encargará de los siguientes casos:

- I.- Ordenar las destituciones definitivas del servicio del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública municipal que incurra en algunas de las causales previstas en el presente Reglamento, mediante procedimiento administrativo.
- II.- Ordenar las suspensiones temporales de carácter preventivo y correctivo del personal operativo como medida disciplinaria;

- III.- Otorgar reconocimientos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones al personal operativo de la Dirección, de acuerdo con las bases que la misma establezca.
- IV.- Conocer y resolver los recursos que interpongan los elementos policiales contra las destituciones definitivas y/o suspensiones que se le hayan impuesto.

Artículo 80.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- a).- Presidente.- El Director de Seguridad Pública municipal;
- b).- Director.- El Asesor Jurídico de la Dirección;
- c).- Primer Vocal.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional.
- d).- Segundo y Tercer Vocal.- Dos elementos de la Dirección correspondiente, mismos que serán seleccionados por su honorabilidad y probidad, teniendo por lo menos una jerarquía de nivel medio.

En caso de ausencia de uno de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, entrará en funciones el suplente respectivo, mismo que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 81.- El Consejo de Honor y Justicia seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Todos los asuntos tendrán su propio expediente y de todo lo actuado se levantará constancia por escrito;
- II.- Se le notificará al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución general de la República en lo concerniente al derecho de audiencia;
- III.- Se le concederá diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándose el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo señalarse en el oficio de notificación correspondiente el término de prórroga a partir de la hora fijada para su audiencia, el cual no podrá excederse de veinte minutos.
- IV.- Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- V.- La resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes y se le notificará personalmente al interesado;
- VI.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de la Dirección.
- VII.- Las reglas de notificación de todo documento expedido por el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, misma que se aplicará supletoriamente al presente Reglamento.

VIII.- El Consejo de Honor y Justicia sesionará una vez que se encuentre presente la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente o su suplente designado previamente por aquel.

IX.- Una vez concluido el procedimiento administrativo instruido por el Consejo de Honor y Justicia en contra de un elemento, en el que resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

Capítulo IV De los recursos

Artículo 82.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de Recursos Administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Artículo 83.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 84.- En caso de que un miembro de la Dirección sea destituido de su cargo por no cumplir con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones o por incurrir cualquiera de las causales de destitución establecidas en el presente Reglamento, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa con el que haya combatido la destitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Título Quinto Del equipo y armamento

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 85.- Los integrantes de los cuerpos policiales dependientes de la Dirección tendrán, conforme al rango que ostenten, resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la ley para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que designe el Director.

Artículo 86.- La utilización de las armas y municiones se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Podrán portar armas únicamente los elementos que hayan cumplido los requisitos que para tal efecto solicita la Dirección de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II.- Quien porte algún arma y municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificará la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.
- III.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el ejercicio de funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;

IV.- Quien tenga bajo su resguardo un arma deberá portar en todo momento y en lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la Licencia Oficial Colectiva y servicio que se proporciona, con el objeto de justificar la portación de la misma;

V.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la Averiguación Previa a la Dirección de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente;

Artículo 87.- El armamento con que se dota a la Dirección deberá ajustarse a los lineamientos que señalan la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento y las disposiciones que gire la Dirección de la Defensa Nacional para evitar el manejo inadecuado del mismo.

Artículo 88.- El armamento perteneciente a la Dirección deberá ser debidamente registrado para su control interno y llevados a los depósitos de armas correspondientes, en donde se asegurará la conservación adecuada del mismo; para ello, la Dirección establecerá las normas técnicas para su almacenamiento y operación.

Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en lugar distinto al depósito de armas de la Dirección.

Artículo 89.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta disciplinaria grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 90.- Únicamente el personal incorporado a la licencia oficial colectiva podrá portar armas de fuego y sólo si cuenta con los resguardos y credencial que acrediten la legal portación de las mismas.

Artículo 91.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas de fuego; salvo autorización del Director, todo aquel personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 92.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo correspondiente del presente Reglamento y se dará vista al Ministerio Público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables al que lo tenga bajo su resguardo se le descontará vía nómina, en atención al resguardo firmado por el mismo ante el depósito de armas de la Dirección.

Artículo 93.- Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distinguen, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas de la Dirección.

Artículo 94.- La Dirección, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá el número de uniformes que corresponda a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 95.- El equipo que se entregue a cada uno de los integrantes quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo asignar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

Título Sexto
De la coordinación y cooperación con otras autoridades

Capítulo Único
Del auxilio a las diferentes instituciones

Artículo 96.- En los casos en que resulte necesario, el personal operativo de la Dirección podrá auxiliar a:

- a).- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado y a sus corporaciones;
- b).- La Policía Federal;
- c).- Las policías de otros municipios del estado, por razón de colindancia;
- d).- Las autoridades de Protección Civil de la Federación y el estado;
- e).- Al Ministerio Público;
- f).- Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Artículo 97.- En sus funciones de investigación y combate a los delitos, el personal operativo actuará en auxilio del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades esenciales para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 98.- Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial el personal operativo estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que resolverá lo conducente.

Artículo 99.- Si se tratare de delito flagrante, el personal operativo tomará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; en todos los casos y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, el personal operativo actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Estatal, la Ley Orgánica Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos que al respecto se creen.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal y en lugares de mayor afluencia vecinal de las agencias municipales.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciendo dentro de la Dirección, con motivo de faltas administrativas por parte de su personal operativo o administrativo, deberán continuar su trámite ante la instancia correspondiente y conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Quinto.- Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a la Dirección, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

Artículo Sexto.- Los servidores públicos serán homologados al Servicio de Carrera en la rama policial según corresponda en la jerarquía y grado y sólo permanecerán cuando tengan el Certificado que otorgue el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento contará con el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación del desarrollo policial y la previsión social de los integrantes de la Dirección, así como las demás erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo Octavo.- De manera progresiva y en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la Dirección deberá poner a disposición del Centro de Control a sus integrantes para que les practiquen las evaluaciones de Control de Confianza, de conformidad a la ley general y la ley estatal, para que todos sus integrantes cuenten con el certificado correspondiente a que se refieren el presente Reglamento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; a los dos días del mes de abril de dos mil trece.

Presidente Municipal Constitucional, C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas.- Síndico Municipal, C. Rodrigo Ramiro López Zea. - Primer Regidor del H. Ayuntamiento, C. Antonio Hernández de la Cruz.- Segundo Regidor del H. Ayuntamiento, C. Ricardo Vázquez García.- Tercera Regidora del H. Ayuntamiento, C. Felipa de Jesús de la Cruz Cruz.- Regidor Plurinominal del PRI, C. Romarico García Méndez.- Regidor Plurinominal del PEVEM, C. Amer Díaz Zea.- Fe: Secretario Municipal, C. José Ignacio Jiménez López.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 145-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

A LA C. MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 791/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCÍA CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES**; la Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice: En 05 cinco de marzo del presente año, la suscrita Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, doy cuenta al titular del Juzgado, del escrito presentado por la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA**, recibido el día 04 cuatro de marzo del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 05 cinco de marzo del año 2013 dos mil trece.

Se tiene por presentada la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA**, con su escrito recibido el día 04 cuatro del actual, por medio del cual solicita se autorice notificar y emplazar a juicio a la demandada **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, mediante edicto.- Al

efecto, y como se advierte de las razones actuariales que obran en los presentes autos, de los cuáles se advierte la imposibilidad para emplazar a la demandada **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; en consecuencia, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha dado trámite a la demanda.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; con las copias simples exhibidas de la demanda, emplácese a la parte demandada, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos de lo ordenado en el presente proveído, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. - - - Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de marzo del año 2013.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 146-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. EFRÉN MICELI DÍAZ, albacea de la sucesión
intestamentaria a bienes de la extinta ELSA
GABRIELA LONG MORALES.**

En el expediente número 412/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ÁNGELA ESPINOSA ZÁRATE**, en contra de **EFRÉN MICELI DÍAZ**, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **ELSA GABRIELA LONG MORALES**, mediante

proveído de once de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazar a **EFRÉN MICELI DÍAZ**, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta **ELSA GABRIELA LONG MORALES**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado, los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.**

Se tiene por presentada a **ÁNGELA ESPINOSA ZÁRATE**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Instituto Federal Electoral, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Chiapas, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, y a la Administradora Local de Servicios al Contribuyente de Tuxtla Gutiérrez, Servicio de Administración Tributaria, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado, en virtud que en el proporcionado por la primera y segunda dependencia no vive el demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **EFRÉN MICELI DÍAZ DÍAZ** en su calidad de albacea de los bienes de la extinta **ELSA GABRIELA LONG MORALES**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en

el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de tres de julio de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para que los publique. NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentada a **ÁNGELA ESPINOSA ZÁRATE**, por su propio derecho, con su escrito recibido hoy, al que acompaña original de un contrato de compraventa de cuatro de enero de dos mil nueve, original de un recibo por cien mil pesos, de ocho de julio de dos mil diez, dos copias certificadas del auto declaratorio de herederos, copias simples de dos credenciales de elector, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del juzgado para su seguridad, y dos copias para traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL al ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA **ELSA GABRIELA LONG MORALES** a **EFRÉN MICELI DÍAZ**, quien puede ser emplazado en "... AVENIDA 17a. SUR PONIENTE NÚMERO 1167, COLONIA CALVARIUM, y/o 17a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 1167, COLONIA VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ...", las prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 412/2012.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y autorizados a para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción, a la persona que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envíese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que realice anotación marginal preventiva de la escritura pública número seiscientos setenta y cuatro, volumen XI, de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, en la inscripción relativa al registro número 456, libro 1, tomo I, sección segunda, del 15 de mayo de 1976, ante el Registro Público de la Propiedad y del

Publicación No. 150-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**BERZABÉ CÁCERES ARÉVALO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

La Juez del conocimiento, por auto de veintinueve de enero de dos mil trece, dictado en el expediente 22/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **BLANCA ROSA PÉREZ DE LEÓN**, en contra de Usted, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, en términos del artículo 279, del Código Procesal de la Materia; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, en términos del artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, quedando a su disposición en la secretaria del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a siete de febrero de dos mil trece.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Comercio de este Distrito Judicial.- Asimismo, envíese oficio a dicha dependencia, para que, a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietaria del inmueble objeto material del presente juicio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado, quedando dichos oficios a disposición de la parte actora para que haga el trámite correspondiente a la expedición de la constancia ordenada.

Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice la promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil, téngase como mandatario judicial al licenciado **FRANCISCO IVÁN REYES TORRES**, quien en la primera intervención en el juicio deberá acreditar con cédula profesional correspondiente ser Licenciado en Derecho.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas. NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de abril de 2013

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 151-D-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

ALEJANDRO RIVERA CORTÉS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 1468/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **BRENDA LETICIA HERNÁNDEZ SESMA**, en contra de **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, mediante auto de fechas nueve y diecinueve de abril del año dos mil trece, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, para efecto de que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes invocado, ya que no serán admitidas en otro momento. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce; Por presentada **BRENDA LETICIA HERNÁNDEZ SESMA**, con su escrito recibido el día veintitrés de noviembre

del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, de quien desconoce su domicilio; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- II.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **BRENDA LETICIA HERNÁNDEZ SESMA**, por su propio derecho y en representación del adolescente **ALEXIS RIVERA HERNÁNDEZ**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de \$886.20 (OCHOCIENTOS OCHENTA

Y SEIS PESOS 20/100 M.N.); misma que deberá de pagar a favor de la actora por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaría Actuarial Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

- III.- Se previene a los cónyuges para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes.
 - V.- Para estar en condiciones de acordar lo conducente respecto a esta fracción se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para efectos de que tenga verificativo la comparecencia del adolescente **ALEXIS RIVERA HERNÁNDEZ**, quedando obligada la actora del presente juicio a presentarlo, en la fecha y hora indicada, quedando el demandado citado de la fecha y hora de la diligencia, para que si a sus intereses conviniera asista a la misma.
- Cítese previamente a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, de la fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia.
- VI.- Reservándose de decretar guarda y custodia provisional del adolescente **ALEJANDRO RIVERA HERNÁNDEZ**, hasta en tanto se le escuche en comparecencia.
 - VIII.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

IX.- Se deja de hacer mención al respecto, toda vez que del atestado de matrimonio se advierte que se encuentran casados bajo el régimen de separación de bienes.

Ahora bien, por cuanto la ocursoante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**, se le previene para que acredite fehacientemente que ignora su domicilio; asimismo, para que manifieste el último domicilio del cual tuvo conocimiento habitó el demandado **ALEJANDRO RIVERA CORTÉS**.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.esfy

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de abril del año 2013.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 152-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

**RAMÓN CRUZ REYES.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 200/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, en contra de **RAMÓN CRUZ REYES** y al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, a través de quien legalmente lo represente, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, y mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del presente año se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; **PUNTOS RESOLUTIVOS** que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Por los motivos anotados en el considerando II segundo de la presente resolución, resulta **IMPROCEDENTE** la acción de otorgamiento de escritura, intentada por **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, en contra de **RAMÓN CRUZ REYES** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; en la vía ORDINARIA CIVIL. **SEGUNDO.-** En esta oportunidad, se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas en el presente expediente. **TERCERO.-** No se hace especial

condena en costas.- **CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"(sic).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 16 DE 2013.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 153-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

**JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 517/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**; el Juez del conocimiento y con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación por medio de edictos los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva dictada por este Juzgado con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **JULIO CÉSAR MARÍN**

ESCOBAR, en donde la parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no compareció a juicio; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se condena a la demandada **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, al pago de la cantidad de 147.4410 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital vencido, debiendo liquidarse ene ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, tomando como base el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la presente resolución.

TERCERO.- De igual forma, se les condena a la demandada al pago de intereses ordinarios a razón del 4% cuatro por ciento anual sobre los saldos insolutos, en el periodo que afirma el demandante dejaron de cubrirse. Asimismo, se les condena al pago de intereses moratorios, a razón del 9% nueve por ciento anual en términos de la clausula tercera, estipulación número 3, desde que se constituyo en mora el enjuiciado y hasta la total liquidación del adeudo. Así también, se le condena al pago de las costas del juicio; conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante los incidentes respectivos.

CUARTO.- Tomando en consideración que uno de los demandados fue emplazado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no se que el actor de fianza.

QUINTO.- Una vez que se declare firma la resolución en las que se determine cantidad líquida por concepto de capital vencido, concédase a la parte demandada el término de

CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo dentro del término que se le concede para tal efecto, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; marzo 19 de 2013.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 154-D-2013

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

EDICTO

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 60/2013, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece en la **VÍA ORDINARIA CIVIL; PRESCRIPCIÓN POSITIVA** respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OCHO DE LA MANZANA DOS, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 14 DE LA CALLE AURELIO

PANIAGUA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SUR DE ESTA CIUDAD, promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO** en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A DE C.V, representada por el licenciado RAFAEL RIVAS MORALES, en su calidad de Director y Apoderado legal, y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, a quienes les reclamó las prestaciones que señaladas en los incisos A), B) y C) del líbello de demanda de referencia; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proveído de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil doce, así como del antes referido y al no haber localizado domicilio del primer demandado, cito **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL**, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, **MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE SIETE EN SIETE DÍAS, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTESTÉ LA DEMANDA**; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 1 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. LUCIANO YÁÑEZ ALONSO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 155-D-2013

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

FELIPE VENEGAS SANDOVAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS; HACE CONSTAR: QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, EMITIO UN PROVEÍDO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1562/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS, EN CONTRA DE FELIPE VENEGAS SANDOVAL Y QUE A LA LETRA DICE:

La segunda secretaria de acuerdos da cuenta al Juez con el escrito registrado en el Libro de promociones bajo el número de folio 9697, a 18 dieciocho de abril del año 2013 dos mil trece.- Doy cuenta. JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES. Villaflores, Chiapas; a 22 veintidós de abril del año 2013 dos mil trece.—Por presentado **ALBERTO JOSE RÍOS RÍOS**, con su escrito recibido el día 17 diecisiete del actual, por medio del cual solicita se notifique al demandado por edictos, en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto,

y tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, por lo tanto, y atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda y forma propuesta; en esa medida emplácese a la parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado y en el acceso principal de la presidencia Municipal de la ciudad de la Concordia, Chiapas lugar en donde se encuentra el bien materia del presente asunto, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesos de los hechos que deje de contestar; así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes Mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la secretaria del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente. -----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 156-D-2013

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

EDICTO

LOURDES LOBATO AGUILAR.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En la Tercería Excluyente de Dominio promovida por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ** en contra del Ejecutante **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA** y de la Ejecutada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, tramitada por cuerda separada y en la misma pieza de autos del Expediente número 170/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA** en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**; con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, el Juez del conocimiento ordenó dar publicidad por MEDIO DE EDICTOS al auto admisorio de pruebas de fecha 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para hacer del conocimiento de la Ejecutada rebelde **LOURDES LOBATO AGUILAR** que en dicho proveído se fijó a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE la CONFESIONAL a su cargo, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado, debidamente identificado a satisfacción de esta Autoridad a absolver posiciones a su cargo, con el apercibimiento del artículo 316 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, que si dejaren de asistir sin justa causa, será declarado confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales, haciéndole además de su conocimiento que la dilación probatoria corre del 11 once de abril de 2013 dos mil trece al 23 de mayo de 2013 dos mil trece: EDICTO que deberá publicarse DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado. Lo que se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 3 TRES DE MAYO DEL AÑO 2103 DOS MIL TRECE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. LUCIANO YAÑEZ ALONSO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 158-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

EDICTO

PAMELA PUC ALMENDRA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1199/2012, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS), promovido por **ÁNGEL ISAÍAS PUC ARCEO**, en contra de **PAMELA PUC ALMENDRA**, la Juez del conocimiento con fecha 5 cinco de marzo del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 01 uno de marzo de 2013 dos mil

trece a las 12:31 doce horas con treinta y un minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular del oficio número OJZT/141/2013, suscrito por el Licenciado **MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL**, DE OFICINA JURÍDICA ZONA TUXTLA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, recibido el día 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece a las 13:31 trece horas con treinta y un minutos.- Asimismo el 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece a las 13:57 trece horas con cincuenta y siete minutos, da cuenta de la promoción presentada por **ÁNGEL ISAÍAS PUC ARCEO**, recibida el día 1 uno de marzo de 2013 dos mil trece a las 14:57 catorce horas con cincuenta y siete minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 05 cinco de marzo de 2013 dos mil trece.

Se tiene por recibido el día 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, el oficio número OJZT/141/2013, de fecha 11 once del citado mes y año, suscrito por el Licenciado **MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL**, DE OFICINA JURÍDICA ZONA TUXTLA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por medio del cual viene a dar contestación al oficio número J2FT7288-A/2013, informando que NO se localizó domicilio alguno de la **C. PAMELA PUC ALMENDRA**, mismo informe que se manda a agregar a sus autos para que obre como corresponda.

Asimismo se tiene por presentado a **ÁNGEL ISAÍAS PUC ARCEO**, con su escrito recibido el día 1 uno de marzo de 2013 dos mil trece, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **PAMELA PUC ALMENDRA**, por lo que, como lo solicita el promovente, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la

Publicación No. 159-D-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

ADÁN SOTO CANO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 596/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, en contra de **ADÁN SOTO CANO**, mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil trece, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 660 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se hace la aclaración que por haber incurrido en REBELDÍA el demandado **ADÁN SOTO CANO**, de conformidad al artículo 279 del Código Adjetivo Civil, y con fundamento en el artículo 617 de la Ley Procesal de la materia, se ordena la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, insertando para tal efecto el proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece; que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiséis de abril del año dos mil trece.

Por presentada **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, con su escrito recibido el día veintitrés de abril del año dos mil trece, como lo solicita la ocursoante, atento al cómputo secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO a **ADÁN SOTO CANO**, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado.

Ahora bien, y con fundamento en el artículo 306 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar y admitir los medios

demandada antes aludida, en el proveído de fecha 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce, Por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita, con las copias de la demanda exhibidas con el escrito inicial y las exhibidas con los escritos de fechas 4 cuatro y 19 diecinueve de octubre de 2012 dos mil doce, respectivamente, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 984 párrafo octavo del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado, en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil- se le haga a la misma por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 de marzo del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

de prueba ofrecidos por las partes, por no ser contrarios a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres. Y con fundamento en el artículo 307 de la Ley en Comento, DICTA AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de TREINTA DÍAS improrrogables, dentro del cual se deberán de desahogar todas y cada una de las pruebas admitidas.

MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN.

CONFESIONAL PERSONALISIMA: A cargo de **ADÁN SOTO CANO**, señalándose para tales efectos las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, quien deberá de ser citado en forma personal y por conducto del Secretario Actuario de este Juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que fueren calificadas de legales, esto con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

TESTIMONIALES: A cargo de LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ CANCINO y LUCERO TATIANA SOLÍS ARCHILA, señalándose para tales efectos las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligada la oferente de la prueba de presentarlas debidamente identificadas y a satisfacción de esta autoridad para los fines precisados con antelación. Dicha probanza se receptuará en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. Entidad.

DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en las probanzas que exhibió en su escrito inicial de demanda. Misma que se tiene por admitidas y serán valoradas al momento de resolverse la presente controversia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver.

MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA ADÁN SOTO CANO.

Se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la Licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.esfy.”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de mayo del año 2013.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 160-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 168/2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS

EDICTO

C. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente 168/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **LIDIA GÓMEZ JIMÉNEZ** en contra de **MARCO ANTONIO**

VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, por acuerdo del ocho de febrero del año dos mil doce con relación al de fecha nueve de abril de dos mil trece, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento al artículo 278 del Código Civil vigente en el Estado, en proveído del ocho de febrero del año dos mil doce, se dictaron las siguientes medidas:

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales:

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada.
- II.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **LIDIA GÓMEZ JIMÉNEZ** por sí y en representación del menor **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ GÓMEZ**, se decreta como medida provisional y se le impone a la parte Demandada, el pago mensual de la cantidad de \$708.96 (SETECIENTOS OCHO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente al 40% CUARENTA POR CIENTO del salario mínimo general vigente en 2012 dos mil doce, a razón de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL); ahora bien la

cantidad ordenada a título de alimentos antes citada deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuario Judicial adscrito en compañía de la parte ACTORA, deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley.

- III.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes; ahora bien y por cuanto no existen elementos necesarios de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, toda vez que se encuentran casados bajo el régimen de separación de bienes, en consecuencia, se deja de ordenar la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en los lugares en que se conozca que tienen bienes.
- V.- Respecto a esta fracción se deja provisionalmente bajo guarda y custodia de la parte actora al menor **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ GÓMEZ**, ello hasta en tanto se resuelva el presente juicio.
- VI.- Para poder tomar en consideración el interés superior del menor y su sano crecimiento y desarrollo afectivo como emocional con sus progenitores, y en atención a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Senado de la República el 19 diecinueve de junio de 1990, que entrara en vigor el 21 veintiuno de octubre del mismo año, y con fundamento en el artículo 69 fracción VI del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado y con fundamento en el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y 61 fracción I y II, 66 fracción I, III y IV, 67, 68 fracción VI, 69 fracción VI, 74 fracción I y

IV del Código de atención a la familia y grupos vulnerables por el Estado Libre y Soberano de Chiapas, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE para la comparecencia del menor MARCO ANTONIO VÁZQUEZ GÓMEZ, quien deberá de ser presentado por la hoy actora del presente juicio, debidamente identificada ya sea con credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar (para el caso de haber prestado servicio militar femeníl), trayendo consigo original y copia de su identificación, y en caso que cuente con alguna el menor aunque no sean de las anteriores daña su minoría de edad, ello para constancia; Dicha probanza se ordena para que se proceda a escuchar al menor y en tenor a su interés superior se obtenga la opinión del mismo para que la Juzgadora tenga otro medio convicción para resolver a qué cónyuge recaerá la guarda y custodia definitiva como consecuencia del presente divorcio y en su caso, la convivencia y derecho de visitas con los progenitores durante la substanciación del juicio; APERCIBIDA que de abstenerse de presentar al citado menor se hará acreedora a una multa de \$1,701.00 (UN MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 Moneda nacional), que es el resultante de 30 Treinta Días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a razón de \$ 56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 Moneda nacional) diarios; de conformidad con lo estipulado por el artículo 73 del Ordenamiento Legal en Cita, por desacato a un Mandato Judicial.

Se ordena dar vista a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado de la fecha del comparecencia del menor antes citado, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

IX.- Se previene ambos cónyuges, para que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, exhiban el inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, las cuales se admitirán en el momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de abril de dos mil trece.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 161-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

ARY VILLARREAL RAMOS:

En el expediente número 1181/ 2007 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de usted, se dictó con fecha 15 de abril del año 2013, dos mil trece auto admisorio de pruebas, ordenándose en términos del artículo 621 fracción II del Código de Procedimiento Civiles Vigente en

el Estado, la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el cual se publicó el 18 de abril de 2013 y surtió efectos a las doce horas del día 22 del citado mes y año conteniendo el citado proveído los siguientes datos:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de abril del año 2013 dos mil trece.... Por otra parte, Al efecto, como lo solicita la ocursoante, y por cuanto que del cómputo secretarial que obra en autos, se advierte de que ha transcurrido en exceso el término que se le concedió a la demandada **ARY VILLARREAL RAMOS** para dar contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que esta incurrió; por lo que se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulten aun las de carácter personal, se le practiquen a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO... Ahora bien, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría elaborar el cómputo respectivo....Se admiten las siguientes pruebas: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del instrumento público número 3008197-6, de fecha 15 quince de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene contrato de compraventa y de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Estado de Cuenta de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007 dos mil siete, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 36,784 treinta y seis mil, setecientos ochenta y cuatro, de fecha 02 dos de julio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del

licenciado José Daniel Labardini Schettino, certificadas por el Notario Público número 6 seis, del Distrito Judicial de Dolores, Hidalgo, del Estado de Guanajuato, Licenciado GERARDO GONZÁLEZ TÉLLEZ, mediante el cual acreditó su personalidad en el presente juicio como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).- **LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado ARY VILLARREAL RAMOS, señalándose para tal efecto, las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, a quien se le deberá de notificar de manera personal y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca en la hora y fecha antes señalada, a absolver posiciones que le formule la contraria y sean calificadas de legales; con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa en la hora y fecha antes señalada, se le tendrá por confeso de las posiciones que se calificaren de legales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que favorezca a la parte actora.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que favorezca a la parte actora.- Se deja de admitir pruebas de la parte demandada, toda vez que del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que no dio contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le decretó la correspondiente rebeldía en el presente juicio.- **DOY FE"**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 08 de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS